



**UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ALCANCES DE LA LEY N° 30364 Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN  
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE  
QUIQUIJANA – CUSCO 2015-2016**

**PRESENTADO POR: Bach. IRINEO DAVID  
DELGADO VASQUEZ**

**TITULO A OPTAR: LICENCIADO EN  
DERECHO**

**ASESOR: DR. IVAN HERIK HERMOZA  
ROSSELL**

**CUSCO – PERÚ  
2017**



**DEDICATORIA**

*A mis padres, que fueron el apoyo incondicional y constante que necesite, a mis hermanos por ayudarme y alentarme a seguir adelante, a mi enamorada que me acompaño en la realización de muchos trabajos de campo, a los operadores de justicia que me atendieron amablemente en las entidades estatales, a mis docentes por haberme educado en esta linda profesión.*



### **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por ser mi guía y el forjador de mi camino,  
Asimismo, quiero expresar mi más sincero  
agradecimiento a mí Asesor Dr. Iván Erik Hermoza  
Rossel, por la oportunidad y el gran apoyo que me  
brindó para desarrollar la tesis.*

*A mis padres por el gran cariño y apoyo que me han  
brindado en todo momento para el desarrollo de mi  
formación; en lo personal y profesional.*



## RESUMEN

La presente tesis tiene por objeto analizar la aplicación de las medidas de protección y cautelares en los procesos de violencia contra la mujer, rigiéndose en su base legal la ley 30364 ley para prevenir ,sancionar y erradicar , la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que analizaremos cada medida de protección estipulada en la norma, y como es el proceso a seguir en la zonas rurales, poniendo un fuerte énfasis en la jurisdicción comunal, de acuerdo a nuestra zona demarcada que es el distrito de Quiquijana , analizaremos la problemática que existe para los operadores de justicia para poder eficaz las ya mencionadas medidas de protección, a lo largo de la investigación se comprobara los objetivos de la tesis, otorgando conclusiones que servirán para futuros trabajos de investigación que abarquen una mayor población.

**Palabras Clave:** violencia contra la mujer, medida de protección, medida cautelares, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria.

**ABSTRAC**

The purpose of this thesis is to analyze the application of protective measures and precautionary measures in the processes of violence against women, being governed by the law 30364 law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the Family group, so we will analyze each measure of protection stipulated in the norm, and how is the process to be followed in rural areas, placing a strong emphasis on communal jurisdiction, according to our demarcated zone that is the district of Quiquijana, We will analyze the problematic that exists for the justice operators in order to be able effective the already mentioned measures of protection, throughout the investigation will verify the objectives of the thesis, granting conclusions that will be useful for future research works that cover a greater population.

**Key Words:** violence against women, protection measure, precautionary measure, acquittal, conviction.



ÍNDICE

	Pag.
<i>DEDICATORIA</i> .....	i
<i>AGRADECIMIENTO</i> .....	ii
RESUMEN .....	iii
ABSTRAC .....	iv
Introducción.....	ix

**CAPITULO I**

**El Problema y Método de Investigación**

1.1. Planteamiento Del Problema .....	1
1.2. Formulación Del Problema .....	4
1.2.1. Problema Principal .....	4
1.2.2. Problemas Secundarios .....	4
1.3. Objetivos De La Investigación .....	4
1.4. Justificación.....	5
1.5. Método .....	6
1.5.1. Diseño Metodológico .....	6
1.5.2. Diseño Contextual.....	7
1.6. Hipótesis Del Trabajo .....	8
1.7. Categorías De Estudio .....	9

**CAPITULO II**

2. Desarrollo Temático.....	10
1.2. Antecedentes De La Investigación .....	10
2.1. Bases Teóricas.....	13
2.1.1. Violencia.....	13
2.1.2. Violencia de Género.....	13
2.1.3. Tipos De Violencia.....	15
2.1.4. Modalidades de violencia contra la mujer.....	18
2.1.5. Violencia Familiar.....	26
2.1.6. Factores De La Violencia Intrafamiliar .....	26
2.1.7. Efectos De La Violencia Intrafamiliar .....	27
2.1.8. Características Del Agresor .....	30
2.1.9. Características De La Mujer Víctima De Violencia .....	31
2.2. Análisis De la ley Para Sancionar, Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364) Y Su Reglamento.....	32



2.3. Principios Rectores ..... 32

    2.3.1. Principio de igualdad y no discriminación ..... 32

    2.3.2. Principio del interés superior del niño ..... 33

    2.3.3. Principio de la debida diligencia ..... 33

    2.3.4. Principio de intervención inmediata y oportuna ..... 34

    2.3.5. Principio de sencillez y oralidad ..... 34

    2.3.6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad ..... 35

    2.3.7. Enfoques Que Considera La Presente Norma..... 35

    2.3.8. Ámbito de aplicación de la Ley ..... 37

    2.3.9. Sujetos de protección de la Ley ..... 37

    2.3.10. Derecho a una vida libre de violencia ..... 37

    2.3.11. Derecho a la asistencia y la protección integral ..... 38

    2.3.12. Derechos considerados en este artículo ..... 38

    2.3.13. Acceso a la información ..... 38

    2.3.14. Asistencia jurídica y defensa pública ..... 39

    2.3.15. Promoción, prevención y atención de salud ..... 39

2.4. Procesos De Tutela Frente A La Violencia Contra Las Mujeres Y Los  
    Integrantes Del Grupo Familiar ..... 40

    2.4.1. Norma aplicable y competencia ..... 40

    2.4.2. Denuncia ..... 40

    2.4.3. No Exigencia De Documentos De Identidad De Las Víctimas ..... 41

    2.4.4. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR) ..... 41

    2.4.5. Atención Especializada En Casos De Violencia..... 41

    2.4.6. Proceso ..... 42

2.5. Medidas de Protección..... 43

    2.5.1. Medidas de Protección ..... 43

    2.5.2. Proceso especial para dictar medidas de protección ..... 44

    2.5.3. Medidas De Protección Social ..... 45

    2.5.4. Medidas Cautelares y vigencia ..... 45

    2.5.5. Ejecución De Las Medidas De Protección Y Asistencia Social ..... 45

    2.5.6. Registro De Víctimas Con Medidas De Protección ..... 46

    2.5.7. Acciones Policiales Para La Ejecución De Las Medidas De Protección ..... 47

    2.5.8. Actuación de los operadores de justicia en caso de flagrancia ..... 48

    2.5.9. Declaración de la víctima y entrevista única ..... 48

    2.5.10. Sentencia..... 49



- 2.5.11. Responsabilidad funcional..... 50
- 2.5.12. Ejecución De Las Medidas De Protección Emitidas En Sentencia Por El  
Juzgado Penal Y El Juzgado Paz Letrado ..... 50
- 2.5.13. Informe Al Juzgado De Familia ..... 50
- 2.5.14. Sentencias Expedidas En El Proceso Penal ..... 50
- 2.5.15. Vigencia e implementación de las medidas de protección ..... 51
- 2.5.16. Incumplimiento de medidas de protección ..... 51
- 2.5.17. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación..... 52
- 2.5.18. Contenido de los certificados médicos e informes..... 52
- 2.6. Prevención De La Violencia, Atención Y Recuperación De Víctimas ..... 53
  - 2.6.1. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de  
violencia..... 53
  - 2.6.2. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja ..... 54
  - 2.6.3. Implementación y registro de hogares de refugio temporal ..... 54
  - 2.6.4. Intervención de los pueblos indígenas u originarios ..... 55
- 2.7. Sistema Nacional Para La Prevención, Sanción Y Erradicación De La  
Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar ..... 55
  - 2.7.1. Creación, finalidad y competencia del sistema..... 55
  - 2.7.2. Integrantes del sistema ..... 55
  - 2.7.3. Comisión Multisectorial de Alto Nivel y sus funciones..... 56
  - 2.7.4. Instancias de Concertación ..... 57
- 2.8. Modificaciones en el Código Penal ..... 60
  - 2.8.1. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena ..... 60
  - 2.8.2. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad,  
de la tercera edad o persona con discapacidad ..... 61
  - 2.8.3. Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su  
entorno familiar ..... 61
  - 2.8.4. Lesiones leves ..... 61
- 2.2.8. Comunidades Campesinas ..... 65
- 2.2.9. Derecho Comunal..... 65
- 2.2.10. Distrito De Quiquijana ..... 66
- 2.2.11. La Administración..... 66
- 2.2.12. Administración De Justicia..... 66
- 2.2.13. Ministerio Público ..... 66
- 2.2.14. Policía ..... 67





**CAPÍTULO III**

3.1. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	68
3.1.1. Preguntas formuladas para la investigación .....	68
3.1.2. Preguntas Formuladas Para La Investigación.....	70
3.1.3. Preguntas formuladas para la investigación .....	73
3.1.4. Preguntas Formuladas Para La Investigación.....	75
3.2. Discusiones y contrastaciones teóricas de los hallazgos .....	77
Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	80
Bibliografía.....	81
Anexos .....	1



## Introducción

La investigación realizada en el distrito de Quiquijana sobre los casos de violencia contra la mujer, tiene como base la ley 30364, ley que establece medidas de protección, sanción y prevención, de los delitos que incurran específicamente en el género femenino, por lo se plantea una tesis de enfoque cualitativo, al verse realizado un análisis descriptivo de la norma ,a un nivel básico, y como es de característica de este enfoque, no experimentaremos con nuestras variables

Por ser este un problema social que conglera a todo el mundo, vemos justificada nuestra investigación, ya que existe amplia gama de información de doctrina, jurisprudencia y leyes que amparan los casos de violencia contra el género femenino, por tanto existe la fiabilidad del proceso.

En nuestro segundo capítulo, analizaremos en primer lugar los antecedentes de mi investigación, los cuales se realizaron en distintas parte del Perú, sobre la tratativa de la ley en sus regiones, dando algunas conclusiones de origen psicológico, puesto que en temas de agresiones y conductas, las investigaciones en el campo psicológico nos serán de gran ayudan para un mayor entendimiento de la problemática.

Analizaremos también el antecedente normativo que antecedió o derogo esta nueva ley, y podremos contra tastar algunas diferencia clave que volvieron más oportuno el actuar de los operadores de justicia, y la reducción de los plazos establecidos en la norma.

La ley 30364 separa a la mujer del grupo familiar, para otorgarle una mejor protección, para eso se tendrá que analizar los artículos correspondientes a la actuación delos operadores de justicia y las medidas de protección existentes y aplicación de las medidas de protección en todo el ámbito de nuestra sociedad, se analizara también las modificaciones en el código penal, que penalizan algunos hechos que antes eran considerados faltas.

En el tercer capítulo de mi tesis analizaremos y describiremos cada una de los expedientes revisados, llegando a una discusión con la norma donde se llegara a la conclusión de que existen deficiencias en la norma, con respecto a la aplicación en zonas rurales, al no existir una de vida especialización de la policía y de los operadores de justicia, realizando también las recomendación debidas para el mejor funcionamiento de la norma.



## CAPITULO I

### El Problema y Método de Investigación

#### 1.1.Planteamiento Del Problema

El distrito de Quiquijana se encuentra ubicado a 60 kilómetros de la ciudad del Cusco, según la página web del Gobierno Regional del Cusco (2017), Limita al norte con la provincia de Paucartambo y la Región Madre de Dios, al este con la Región Puno, al sur con la provincia de Canchis y la provincia de Acomayo y al oeste con la provincia de Cusco y la provincia de Paruro. Se le considera la capital de la antigua provincia de Yanacocha, que conglomeraba a las provincias actuales de Quispicanchis y Acomayo. Según (INEI, 2015) la población estimada es de 10960 habitantes entre mayores y menores de edad, donde se encuentran 5614 varones y 5348 mujeres, cuenta con 18 comunidades reconocidas y 6 comunidades anexas en la cuales encontramos las siguientes: Usi, con una cantidad de 128 familias, donde se encuentran 132 varones y 204 mujeres; Ttio, con una cantidad de 190 familias ,donde se encuentran 250 varones y 315 mujeres; Huaraypata, que cuenta con 153 familias, donde se encuentran 237 varones y 325 mujeres; Pampaquehuar, que cuenta con 217 familias ,donde se encuentran 206 varones y 332 mujeres; Accopata, que cuenta con 99 familias, donde se encuentran 315 varones y 297 mujeres Quiquijana, que cuenta con 169 familias, donde se encuentran 411 varones y 399 mujeres, Ccolca , que cuenta con 116 familias, donde se encuentran 162 varones y 289 mujeres, Urin Ccoscco, que cuenta con 260 familias , donde se encuentran 312 varones y 429 mujeres; Llampá , que cuenta con 138 familias , donde se encuentran 235 varones y 307 varones , Sachac, que cuenta con 125 familias , donde se encuentran 188 varones y 296 mujeres; Quemporay , que cuenta con 40 familias , donde se encuentran 115 varones y 117 mujeres; Pataquehuar, que cuenta con



346 familias ,donde se encuentran 625 varones y 709 mujeres ;Antisuyo , que cuenta con 76 familias , donde se encuentran 130 varones y 201 mujeres ;Cera Cera, que cuenta con 27 familias, donde se encuentran 80 varones y 86 mujeres; Alta Concepción, que cuenta con 40 familias , donde se encuentran 126 varones y 98 mujeres; Quiquijana Capital, que cuenta con 298 familias , donde se encuentran 697 varones y 624 mujeres. Y de las comunidades anexas , las siguientes: Huahua Laguna , que cuenta con 50 familias ,donde se encuentran 80 varones y 72 mujeres; Yanapampa, que cuenta con 37 familias ,donde se encuentran 75 varones y 83 mujeres; Callacunca, que cuenta con 42 familias , donde se encuentran 88 varones y 69 mujeres ;Ñañuran , que cuenta con 66 familias ,donde se encuentran 80 varones y 129 mujeres; Huaylla Huaylla, que cuenta con 60 familias , donde se encuentran 92 varones y 112 mujeres; Quello Huaylla, que cuenta con 30 familias ,donde se encuentran 72 varones y 85 mujeres; según Centro de Emergencia Mujer (2017) en el año 2015 se registraron 265 denuncias por violencia familiar ,de los cuales 252 casos eran hacia mujeres y solo 13 eran hacia varones; en el 2016 se registraron 323 denuncias por violencia familiar, de los cuales 303 fueron hacia mujeres y solo 20 hacia varones; de los cuales según el juzgado mixto de la provincia de Quispicanchis(2016) solo se formalizo 40 denuncias de violencia contra la mujer, con lo que se comprueba el incremento sustancial de la violencia y el abandono constante de los procesos , por parte de la población.

Desde hace unas décadas se viene realizando en el Perú grandes esfuerzos orientados hacia el desarrollo de un modelo de Estado pluricultural, lo cual implica el fortalecimiento de las relaciones con los pueblos indígenas, comunidades campesinas y el cambio normativo e institucional. La Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir ,erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto la ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



La administración de justicia en el Perú tiende a ser homogeneizante a pesar de la diversidad cultural de su población, la centralización de la justicia, impide a que amplios sectores de la ciudadanía tengan acceso a ella, en esa perspectiva, el artículo 149 de la constitución política del Perú, reconoce formalmente el pluralismo jurídico, dando categoría de jurisdicción especial, a la justicia comunal basada en el derecho consuetudinario y administrada por sus propias autoridades. Con el apoyo de las rondas campesinas dicha norma está pendiente de ser plenamente completada, especialmente en lo relativo a la coordinación que debe existir en la justicia comunal y la justicia formal. En muchas zonas rurales no existen instancias de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia familiar o peor aún, existiendo un Juez de Paz como ocurre en el distrito de Quiquijana que no cumple una labor eficiente o no encuentra la manera de colaborar con la solución de conflictos de violencia familiar, sumándose a ello la poca participación de las rondas campesinas, quienes en otras comunidades del Perú, se encargan de atender numerosos conflictos de las comunidades, como delitos, faltas, temas de seguridad, la defensa del medio ambiente y también han sumado a su competencia la atención de casos de violencia familiar. En el distrito de Quiquijana, es alarmante la magnitud del problema de la violencia contra la mujer, si bien los estimados sobre violencia son aun dispersos, diversas fuentes señalan que en la provincia de Quispicanchis presenta uno de los índices más altos de violencia contra la mujer, en la región del Cusco lo que se agrava en el caso de las zonas rurales, ya que las medidas de protección estipuladas en el artículo 22 de la ley 30364, no son ejecutadas a tiempo por la lejanía de la zona y la carga procesal causando así una labor ineficiente, dejando en el desamparo y la resignación a las mujeres víctimas de violencia. Las mujeres de las comunidades campesinas e indígenas enfrentan grandes barreras para acceder a la administración de justicia, entre otras, la más evidentes, son los perjuicios, el miedo, la falta de conocimiento de sus derechos, de los mecanismos y procedimientos para defenderlos, por ello se requiere de un tratamiento especial en la administración de justicia, para solucionar los problemas que tienen, y así responder a sus necesidades de manera efectiva y rápida. Recuperando el prestigio de las instituciones que imparten justicia en nuestro país.

En el Perú se han observado bastantes avances normativos en lo que corresponde a violencia contra la mujer, otorgando al órgano jurisdiccional herramientas para poder realizar una labor eficiente, y garantizar el cumplimiento de las normas en especial de la



norma ya mencionada (ley 30364), sin embargo existen algunas críticas a la norma con respecto a lo referido a zonas rurales, puesto que la implementación de esta, se ve mermada por la falta de capacidad técnica de los operadores de justicia y la lejanía de las zonas, dando como resultado una ineficaz intervención oportuna por parte del estado en los casos de violencia contra la mujer por lo que propongo, la especialización periódica de todos los operadores de justicia y promover la participación directa en la organización comunal, por parte del estado, modificando el artículo 149 de la Constitución Política Del Perú, con respecto a la autonomía jurisdiccional, que existe entre comunidades campesinas, otorgando poder al fuero común para poder intervenir la jurisdicción comunal, garantizando así lo establecido en el artículo 9 de la 30364.

## **1.2. Formulación Del Problema**

### **1.2.1. Problema Principal**

¿Cuáles son las medidas de protección y alcances que prevé la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de distrito de Quiquijana – Cusco?

### **1.2.2. Problemas Secundarios**

- ¿Cuán eficaz es la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de Quiquijana – Cusco?
- ¿Cómo se aplica la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer del distrito de Quiquijana - Cusco?

## **1.3. Objetivos De La Investigación**

### **a. Objetivo General**

Describir cuáles son las medidas de protección y alcances que prevee la ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de distrito de Quiquijana – Cusco.

### **b. Objetivos Específicos**

- Evaluar la eficacia de la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de Quiquijana – Cusco.
- Analizar el por qué no se aplica la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer del distrito de Quiquijana – Cusco.



#### 1.4. Justificación

- a. **Conveniencia.-** Esta investigación es será trascendente ya que tenemos como ejemplo otras legislaciones de diferentes países que ya encontraron los mecanismos para poder garantizar la justicia en las poblaciones vulnerables.
- b. **Relevancia Social.-** La investigación de este tema es de gran importancia ya que la comunidades campesinas del distrito de Quiquijana, están constituidas por una población vulnerable que son las personas alto andinas, que muchas veces desconocen de sus derechos y las autoridades a las cuales acudir en casos de violencia.
- c. **Implicaciones Prácticas.-** Dentro de nuestro entorno social y para el bienestar de las poblaciones vulnerables, como es el caso de las comunidades campesinas del distrito de Quiquijana, implicaciones prácticas son necesarias para mejorar la situación de abandono por parte del estado en zonas rurales.
- d. **Valor teórico.-** La violencia contra la mujer es un tema latente en nuestra sociedad, que ocurre en cualquiera de las esferas sociales, por lo que en mi trabajo de investigación se crearan nuevas teorías de la realidad frente a la ley 30364. Que nos permiten mejorar aspectos sustanciales y generara la eficacia que busca esta norma.



1.5.Método

1.5.1. Diseño Metodológico

<b>TIPO DE INVESTIGACION</b>	<b>No experimental</b> Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación y descripción de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. (Hernandez , 2010)
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>Descriptivo simple</b> Buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren. Esto es, su objetivo no es como se relacionan éstas. (Hernandez, 2010)
<b>NIVEL DE LA INVESTIGACION</b>	<b>Básico</b> Es la que describe y comprueba conocimientos y teorías (Hernandez, 2010).
<b>ENFOQUE DE LA INVESTIGACION</b>	<b>Cualitativo.-</b> utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. ( Hernandez, 2010)





### 1.5.2. Diseño Contextual

#### i. Escenario y tiempo

Archivo judicial de mujeres víctimas de violencia familiar de las comunidades campesinas del distrito de Quiquijana, durante el periodo 2015- 2016.

#### ii. Coyuntura

Dado que los estudios de investigación en los temas de violencia contra la mujer aún no han sido profundizados en la provincia de Quispicanchis y este viene a ser un problema social que va en crecimiento, el tema de mi investigación resultara conveniente y de relevancia en la zona para futuros estudios referidos a esta problemática social.

#### iii. Unidades De Estudio ley

Atendiendo a la naturaleza cualitativa del presente estudio, la población o universo de la investigación, resulta inexistente. Para lo cual, utilizamos una muestra no probabilística por conveniencia, para recoger información pertinente al tema. En ese sentido, se realizó una revisión de los textos normativos pertinentes para determinar mediante interpretación y argumentación, mencionados textos normativos son:

- Decreto legislativo N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar
- Decreto supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Supremo 008-2016- MIMP, Que Aprueba El “Plan Nacional contra La Violencia De Género 2016 - 2021”

#### iv. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos, Procesamiento Y Análisis De Datos

- a) Entrevista, observación y evaluación
- b) Ficha de recolección y evaluación de datos del archivo judicial correspondiente al distrito de Quiquijana.



## v. Fiabilidad De La Investigación

Si bien es cierto las investigaciones cualitativas carecen de medición en sentido estricto, no obstante, se puede determinar la fiabilidad de la investigación según las categorías de estudio, de modo que nos debemos preguntar en qué medida pueden ser estudiadas sus fenómenos jurídicos, para lo cual podemos observar en mi trabajo de investigación que es un tema tratado nivel mundial puesto que representa un problema social que nos aqueja desde el comienzo de nuestros tiempos, por lo que existen abundante material para corroborar la confiabilidad de mi investigación.

### 1.6. Hipótesis Del Trabajo

El decreto legislativo N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer tuviera mayor cobertura y alcances, que abarcara distritos y comunidades campesinas, entonces estas medidas de protección serian eficaces.

El decreto legislativo N° 30364 presenta una desventaja en la celeridad en los procesos de violencia contra la mujer y la aplicación oportuna de las medidas de protección y cautelares por falta presupuestal y capacidad técnica de los operadores de justicia.

Las mujeres víctimas de violencia que acuden a los operadores de justicia no encuentran una justicia eficaz y oportuna, por lo que su situación de vulnerabilidad empeora causando la resignación de las víctimas.



**1.7. Categorías De Estudio**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Alcances del Ley N° 30364.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cobertura del Decreto Legislativo</li><li>• Aplicación del Decreto Legislativo</li><li>• Relevancia social</li></ul>
Medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Denuncias sobre violencia familiar.</li><li>• Carga procesal.</li><li>• Seguimiento de denuncias sobre violencia familiar.</li></ul>

**Elaboración:** propia



## CAPITULO II

### 2. Desarrollo Temático

#### 1.2. Antecedentes De La Investigación

Orna, O. (2009). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. Lima, Perú. Tesis para obtener el título de magister en la Universidad Mayor De San Marcos. Describe lo siguiente: “Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno. La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones. Son víctimas de la violencia familiar principalmente las mujeres, quienes generalmente mantienen una relación de convivencia; la violencia sobre la mujer en situación de conviviente suele extenderse en el ámbito familiar, razón



por la cual son víctimas de violencia familiar tanto varones como niños, niñas y adolescentes, padres, madres, abuelos y abuelas y otros miembros que comparten el mismo hábito de este tipo de familia”.

Villacasafranca, V. (2010) *Violencia Familiar*. Lima Perú. Tesis para obtener el título de licenciado en psicología, en la Universidad Mayor De San Marcos. Describe lo siguiente:

“Existieron condiciones determinantes que favorecieron la emergencia y establecimiento de la violencia en la pareja , como consecuencia de los modelos internalizados y aprendidos a través de proceso de socialización y de las propias experiencias vividas, que oponían los sistemas de creencias de los protagonistas , respecto a las relaciones de género , de pareja y de familia , que estuvieron desprovistos o fueron escasos en conceptos de igualdad y equidad de género (ideología machista/familia patriarcal-autoritaria), delimitando así la existencia de dos posiciones en el sistemas relacional de la pareja: una posición superior ocupada por el esposo , como jefe de la familia y autoridad indiscutible , con todos los derechos y una posición inferior , ocupada por la esposa , sometida a la autoridad y decisiones del esposo, aceptando cada uno su rol “natural” y estableciéndose desde el inicio una relación desigual (complementaria) entre ellos , que propicio el surgimiento de la violencia castigo. Estas características de la paciente permitieron , a su vez , que sea subyugada con relativa facilidad por la personalidad dominante , impulsiva y poco tolerante del esposo , poseedora además de un sistema de creencias rígido con una ideología machista , empeñado en corregir las conductas de su esposa para amoldarlas a su propia imagen del mundo y se “como debería ser”, negándole su derecho a ser otra, violentándola física , psicológica y/o sexualmente, en su porfiado intento de cambiarla , siendo evidente la violencia castigo. Al iniciar la terapia de la violencia, existieron circunstancias que de alguna manera favorecieron el proceso terapéutico, una de las más importantes fue la ruptura definitiva con el actor violento (esposo), precipitada por que los nexos afectivos de la relación de pareja se encontraban bastante deteriorados y la unión se mantenía precariamente sostenida por la dependencia emocional y económica por parte de la paciente”.

Velazco, N. (2011) *Teorías de la justicia desde la filosofía política y su influencia en la jurisprudencia del tribunal constitucional y en el sistema interamericano de derechos humanos*. Lima Perú. Tesis LÉVANO para optar el título



de magister en derecho constitucional en la Universidad Mayor De San Marcos. Describe lo siguiente: “En el sentido teleológico de la justicia, Hume coincide con Aristóteles y Agustín: el único fundamento de la justicia es el interés público. Por ello se explica que el abogado busca la justicia como servicio a la humanidad; es decir, la marcha hacia la conquista de la paz universal. La justicia es una virtud que se funda en el disfrute de la paz y la seguridad. Esa trascendencia emanará ya no solo de la justicia que se persigue en el caso particular; sino de la justicia que se busca en el respeto a la dignidad humana y en la conquista de la felicidad. En la época contemporánea, para Ricoeur es persona esa entidad para la que la noción de crisis es la marca esencial de su situación. Crisis entendida como peligro y posibilidad a la vez. En ese sentido, Ricoeur nos señala un camino: si quiero que tu libertad sea, la justicia es el esquema de las acciones que hay que realizar para que sea institucionalmente posible la humanidad y de este modo, la justicia quiere decir que tu libertad sea. Lo que vale de modo supremo en término ricoeurano es que Yo sea y que Tú seas. La propuesta ética de Ricoeur se funda en instituciones justas con leyes que contengan elementos deontológicos. Este autor sigue el procedimiento filosófico de Aristóteles, pues ubica a la justicia en la práctica social, identificado con el aparato judicial de un Estado de Derecho, para pasar después al nivel de los principios de justicia que rigen el empleo del predicado justo aplicado a las instituciones”.

Villavicencio, F (2013). *Administración de justicia aguaruna*. Lima Perú. Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho en la Pontificia Universidad Católica Del Perú. Describe lo siguiente: “La inoperancia del sistema jurídico oficial, frente a la problemática aguaruna, contribuye -indirectamente- al fortalecimiento de su sistema de administración de justicia”.

“La Constitución Política de 1993 implica un gran avance en la normativa nacional el Artículo 149 al admitir el ejercicio de las funciones jurisdiccionales al interior de las Comunidades Campesinas y Nativas reconoce los actos, instancias y demás aspectos que esta función implica. Este hecho constituye la admisión del derecho a la diferencia cultural en el ámbito jurisdiccional. Sin embargo, la intención u objetivo de la norma, por el tipo de redacción, podría sugerir, más que el reconocimiento de la diversidad cultural en su aspecto jurisdiccional, el posibilitar al Estado un mayor control sobre éste”.



“Los pueblos indígenas, como el aguaruna, tienen derecho al reconocimiento de la identidad socio- cultural que los hace tales. Por lo que el respeto a sus derechos humanos debe implicar el respeto a sus particularidades y diferencias. Menoscabar su derecho a ser diferentes constituye una violación a sus derechos humanos”.

## **2.1. Bases Teóricas**

### **2.1.1. Violencia**

Según (Nuñez y Castillo 2010) entendemos como violencia a aquel abuso de poder, abuso ejercido sobre otros, a los que no se les reconoce su condición de sujeto, y al hacerlo se les reduce al lugar de objeto de descarga pulsional; Posición de impotencia condicionada por el lugar de omnipotencia en el que se sitúa el violento, quien suele presentarse como siendo la “ley” en lugar de someterse como todo humano a esta

Es una presión de la naturaleza física, biológica o espiritual ejercida directa o indirectamente por el ser humano sobre el ser humano que, pasado cierto umbral disminuye o anula su potencial de realización tanto individual como colectiva dentro de la sociedad de que se trate. (Valls, 2005).

### **2.1.2. Violencia de Género**

Según (Exposito y Moya) conceptualiza como violencia de género a la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado. Puede adoptar formas diferentes :física, verbal , psíquica, sexual , social ,etc.

HEISE (2004) hace referencia a aquella violencia que hunde sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad. Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia, incluidas algunas que no tienen como víctima directa a una mujer pero que pueden explicarse, más adecuadamente, desde consideraciones de género

#### **a. Distinción De Género**

Según (Ceballos, 2005) se entiende como ese conjunto de normas, costumbres y hábitos sociales que condicionan el comportamiento dependiendo de que se trate de un hombre o de una mujer .como es sabido las relaciones sociales entre el hombre y la

mujer se basan en determinadas normas culturales, que todavía perduran en la actualidad, y que le asignaba a la mujer una posición de subordinación con respecto al hombre.

### **b. Violencia Contra La Mujer**

Es aquella acción u omisión ejercida individualmente contra toda persona mujer o varón por su pareja, de manera directa y deliberada, mediante el uso de la fuerza física ,agresión verbal, coacción , la exclusión o la indiferencia , con el propósito de causarle daño físico o psicológico y/o formas de pensar sometiéndola y disminuyendo su potencialidad de realización como ser humano. (Ceballos, 2005)

Entendemos por violencia todo acto violento contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultados daño o sufrimiento físico y psíquico tanto en la vida pública como en la privada, causada por el mero hecho de ser mujer. La conducta violenta tiene muchos aspectos tales como: violencia física como empujones, ataques con objetos o armas y golpes; violencia sexual: comentarios, gestos sexuales no deseados, exigencias sexuales bajo presión o amenaza, burlas acerca del cuerpo de la mujer y agresiones sexuales. Incluimos también aquí el abuso sexual a los niños en el hogar, la violación por parte del marido, la mutilación genital femenina, actos de violación por parte del marido, el acoso, la intimidación en el trabajo y en las instituciones educativas, la trata de mujeres y la prostitución forzada; violencia emocional como son las amenazas, los insultos, las burlas, los gritos, las humillaciones, las sustracciones de dinero o de objetos, autoritarismo o cualquier otro comportamiento que origine tensión permanente.(Vera, Loredo Y Perea, 2002).

La ley 30364 define como aquella acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; A lo largo de mi investigación eh podido llegar a una pequeña conclusión respecto a este tema, puesto que la mujer peruana tiende a ser más machista que el mismo varón por lo que le otorga



- autoridad para realizar cambios en su vida, esto siempre conllevará a malos entendimientos y futuras agresiones de parte del varón.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; Esto ocurre cuando existe una especie de subordinación o chantaje emocional por parte del agresor para manipular la voluntad de la mujer y obligarla a realizar actos que atenten contra su integridad física y psicológica.
  - c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra; Esto es un problema social puesto que las autoridades son los primeros en transgredir las normas, causando el ocultamiento y la impunidad de las mujeres víctimas de violencia por parte de los empleados del estado.

### 2.1.3. Tipos De Violencia

La doctrina y el marco normativo revisado en mi proyecto de investigación reconoce como tipos de violencia: la física, psicológica, sexual y económica-patrimonial.

#### a. Violencia Física

Según (Ramos, 2010) nos indica que no existe la violencia física sin previa agresión psicológica. Una vez conseguido el objetivo del dominio y control de la víctima el agresor no suele detenerse en ese estado, sino que reforzado en su conducta, al haber obtenido la sumisión incondicional de la mujer, toma como una provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física.

La ley 30364 entiende la violencia física como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Las mujeres tienden a ser vulnerables a comparación de los varones, esto conlleva a que el varón quiera imponer su voluntad hacia una mujer por medio de la fuerza física,

causando daño corporal, como bien menciona la norma, esto no solo se configura con el daño corporal, sino que también lo hace con el abandono moral o material que pueda sufrir una mujer u otro integrante del grupo familiar.

#### **b. Violencia Psicológica**

La violencia psicológica, no es más que la violencia verbal, donde se vulneran sentimientos de la otra persona, por lo general este problema social pasa desapercibido o es aceptado por la sociedad, en la mayoría de los casos se realiza de forma mutua ya que la otra persona al verse ofendida o atacada, responderá de la misma manera, esto con el tiempo generara en la persona una baja autoestima, por lo que afectara en su vida cotidiana. Según lo establecido por Castillo (2010), Supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada. Comienza por una actitud solapada de hostigamiento. La ambigüedad en la que se mantiene la acción destructiva de este modo de violencia psicológica desorienta a la víctima haciendo que ella no se percate de los sinuosos ataques psíquicos que está soportando. Según (Valls, 2005) La agresión psíquica no deja huella visible que muestre la gravedad del daño producido.

La ley 30364 entiende la violencia psicológica como “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situación de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral.”

#### **c. Violencia Sexual**

Es la coacción de una persona hacia otra con el objeto de desarrollar una determinada conducta sexual que afectara a la víctima tanto física como psicológicamente, este tipo de violencia en la mayoría de los casos es ejercido por el varón hacia los demás integrantes del grupo familiar. Según (Ramos, 2010) refiere al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida afectiva, o la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima.

Toda violación es denigrante para la víctima, es un ataque contra la integridad psicofísica de la persona, pero cuando el violador es el hombre al que la mujer se unió



por amor y en el que ella deposita su confianza, la agresión sexual se convierte en la mayor afrenta que se puede hacer a una mujer. . (Torres, 2016, pág. 1).

Según la ley 30364 define a Violencia sexual. Como “aquellas acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”

#### **d. Violencia Económica**

Este tipo de violencia vendría a ser toda acción efectuada por uno de los progenitores que en el futuro inmediato afectaría a la canasta básica familiar dejando en un estado de abandono moral y material a los otros integrantes del núcleo familiar. Este tipo de violencia es muy común en las zonas alto andinas, ya que son personas de escasos recursos, que en la mayoría de los casos, ven como único sustento familiar al varón o padre de familia, por lo que la mujer se vuelve sumisa a este tipo de violencia. En mi trabajo de investigación he podido observar que las mujeres no denuncian este tipo de violencia, puesto que no lo consideran como tal. Según Vera (2002) refiere que son aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o despojo de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos) además incluye negación en cubrir cuotas alimenticias para los descendientes o gastos básicos para la subsistencia del núcleo familiar. (VERA, LOREDO Y PEREA 2002).

La ley 30364 refiere que la violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de:

- i. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; en la disputa económica que existe entre conyugues recién separados existe este tipo de violencia ya que cada parte trata de jalar agua para su molino.

- ii. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; con el temor de que un cónyuge abandone el hogar, el otro retiene su documentación para que no pueda realizar ningún trámite administrativo.
- iii. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; en la normativa peruana existe el principio del interés superior del niño el cual garantiza el cumplimiento de alimentos, caso contrario, recae una denuncia de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el código penal peruano.
- iv. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; como nos indica la norma esto se da frecuentemente en la actividad laboral, donde la mujer percibe menos remuneración por un mismo trabajo realizado por el varón.

**e. Violencia Simbólica:**

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (POMBO, 2014).

**2.1.4. Modalidades de violencia contra la mujer.**

**a. Violencia en relación de pareja**

Durante el estudio de mi investigación y varios textos revisados puedo definir que es un atentado a la dignidad de la persona a su integridad física, a su honor, a su libertad. Y violencia no sólo es el golpe o la paliza, violencia también es ignorar y menospreciar los sentimientos, deseos u opiniones.

Según (Agoff, 2006) afirma que la violencia de pareja sigue constituyendo un tabú social y cultural, a pesar de ser un fenómeno de gran magnitud en México y un grave problema de salud pública en el mundo. Debido a que el ejercicio de la violencia masculina se sigue considerando como algo "normal", con frecuencia resulta "invisible" aun para las propias mujeres maltratadas y esto incide en una inadecuada respuesta al problema. Los elementos que contribuyen a esta negación y naturalización de la



violencia son múltiples y de diverso orden: personales, de la relación de pareja, y de orden institucional, social y cultural.

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “La violencia en la familia es un problema social ampliamente extendido y si bien puede afectar a las mujeres, los niños y niñas y las personas adultas mayores, es principalmente una violencia ejercida por los varones en contra de las mujeres y reflejo de las relaciones de poder que establece el sistema de género. Es preciso entender entonces que la violencia es una práctica aprendida y consciente, dirigida a intimidar y ejercer el control por parte de los varones hacia las mujeres para la preservación del sistema de género existente. “Este modelo de poder y dominio que produce las prácticas cotidianas de violencia intrafamiliar atraviesa todas las clases sociales, niveles educativos, grupos étnicos y etarios, es decir, la violencia intrafamiliar se da en todos los sectores de la sociedad”.

#### **b. Femicidio**

Representa el extremo de una continuación de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como la violación, la tortura, esclavitud sexual, (particularmente prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula, siempre que estas formas de terrorismo resulten en muerte, se transforman en feminicidios. La explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y sobre todo la exclusión social de niñas y mujeres, los crímenes contra niñas y mujeres se someten en sociedades o en círculos sociales cuyas características particulares y la violación de los derechos humanos se encuentran y agudizan de manera crítica. (Jaris Mujica y Diego Tuesta, 2012).

La Ley N° 30068, que incorpora al Código Penal el Artículo 108 B, lo define como el “homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. Es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de



discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

### **c. La Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual**

Se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, mendicidad, matrimonio, órganos, turismo sexual, por trata de personas se entenderá la capacitación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios para obtener consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la otra con fines de explotación (García, 2013).

Es toda promoción, solicitud, ofrecimiento, traslación, transporte, entrega o recibimiento de una persona a un tercero o para sí mismo mediante la violencia física y, que desemboca en trabajos forzados, explotación sexual, esclavitud, extirpación de órganos y otros. (Ruiz, 2014)

Según la (ley 28950) la trata se define como la conducta dirigida a facilitar la captación, traslado, o retención de personas recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación sexual, esclavitud sexual, explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos. En el caso de niños, niñas y adolescentes se considera trata incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios antes descritos.

### **d. Violencia Obstétrica**

La relación asimétrica que existe entre las mujeres y los profesionales de la salud revela una desigualdad, tanto simbólica como real, que dificulta el ejercicio de los derechos básicos de la mujer. La patologización del parto de bajo riesgo constituye de por sí un proceso en el que se ejerce la violencia simbólica y epistémica y se ocultan pluralidad de voces, especialmente aquellas que desafían esta mirada científicista. Este tipo de atención obstétrica “reduce la posibilidad de las mujeres de valerse por sí mismas, dependiendo de una intervención técnico médica para afrontar su vida sexual y



reproductiva” (BELLI) y resta protagonismo a las mujeres durante la vivencia de sus embarazos, partos y puerperios. Las mujeres son desplazadas por la autoridad del saber médico, De este modo, se refuerza la idea de legitimización de la intervención y control por parte de los profesionales de la salud por sobre la voluntad de las mujeres.

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “Comprende todos los actos de violencia por parte del personal de salud con relación a los procesos reproductivos y que se expresa en un trato deshumanizador, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, que impacta negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

#### **e. Esterilizaciones Forzadas**

Se entiende por esterilización forzada, el realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación. Un tratamiento médico o quirúrgico otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva. (Villegas, 2009).

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “Es el Procedimiento quirúrgico de esterilización realizado a una persona contra su voluntad o sin consentimiento libre e informado; son consideradas como una grave violación de derechos humanos, situación que se exagera cuando ha sido tolerada o promovida por el Estado”.

#### **f. Hostigamiento Sexual**

Es cualquier forma de conducta no deseada de naturaleza sexual. Las expresiones pueden ser físicas. Verbales y no verbales. Siendo las físicas consideradas como las más graves. Incluyen contacto físico. Avances sexuales no deseados. Asalto sexual y puede llegar a convertirse en violación. El verbal se expresa mediante las peticiones de favores sexuales. Comentarios sobre las partes del cuerpo. Chistes e insinuaciones de tipo sexual y el no verbal es la exhibición de imágenes con contenido pornográfico (Hernández, Jiménez y Galicia).



El hostigamiento sexual se trata de una conducta no recíproca basada en el sexo, que afecta la dignidad del individuo y resulta ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe. El rechazo o sumisión a esa conducta, se emplea como base para una decisión que afecta algún área de la vida de la víctima, generando una relación de subordinación (Mujeres, 2011).

#### **g. El Acoso Político**

Es el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública, o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Flora Tristan, Calandria, 2012), es decir que el acoso político alude a acciones de violencia contra mujeres que ejercen la representación política, proviene de hombres y mujeres que pertenecen a los mismos partidos, de hombres y mujeres de otros partidos, de representación sindical y de organizaciones sociales y comunales, campesinas, gremiales o étnicas.

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “Es cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”.

#### **h. Violencia En Conflicto Armado**

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “Durante situaciones de conflicto armado se incrementa la violencia de género contra las mujeres, presentándose de esta manera una suerte de polarización de los roles de género. La más clara manifestación de esta violencia de género contra mujeres se dio en el marco del conflicto armado interno ocurrido en el Perú entre los años 1980 y 2000, en el que los agresores fueron tanto





agentes del Estado como también integrantes de los grupos subversivos, quienes cometieron fundamentalmente actos de violencia sexual y abuso contra mujeres (fundamentalmente violaciones sexuales además de embarazos forzados y abortos forzados) durante las incursiones en las zonas de emergencia así como durante las detenciones y los interrogatorios. Cabe señalar que, aunque en menor medida, también varones fueron sometidos a violaciones sexuales y diversas formas de ultraje sexual en los interrogatorios.”

#### **i. Violencia Y Las Tecnologías De La Información Y Comunicación**

Se trata de una conducta agresiva e intencional que se repite de forma frecuente en el tiempo mediante el uso, por un individuo o grupo, de dispositivos electrónicos sobre una víctima que no puede defenderse por sí misma fácilmente. Los criterios que caracterizan este tipo de conducta violenta son, al igual que en las formas tradicionales de acoso escolar, la intencionalidad, la repetición de la conducta dañina y el desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima. El uso de medios electrónicos para acometer las agresiones hace que este tipo de acoso tenga unas características distintas y propias. La primera tiene que ver con el anonimato del agresor. La mayoría de las veces, el agresor utiliza pseudónimos o nombres falsos para acosar a la víctima. La ocultación de la identidad facilita, por una parte, la agresión e impunidad del agresor y, por otra, aumenta el potencial de indefensión de la víctima. También, las agresiones electrónicas pueden difundirse muy rápidamente a un gran número de personas, que, a su vez, pueden reproducirlas y reenviarlas un número indefinido de veces. Este tipo de acoso de carácter más Público que las agresiones tradicionales aumenta, además, el sentimiento de vulnerabilidad de la víctima, que no se siente segura en ningún momento ni lugar. A cada instante puede recibir mensajes y llamadas no deseadas por el móvil. También, en todo momento, puede ser víctima de agresiones en cualquier sitio de la red (programas de mensajería instantánea, salas de chat, páginas web). (Buelga, Cava y Musitu, 2010).

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “En la denominada economía de la información, los sectores de la sociedad que disponen de orientación, habilidades, ingresos y tiempo para acceder a las TIC son los mayores beneficiados. La brecha digital, que se refiere a la distribución dispareja de los beneficios de las TIC, refleja la brecha de género: son pocas las mujeres que tienen acceso a internet. “Las barreras específicas para la mayoría



de las mujeres incluyen analfabetismo, falta de familiaridad con los idiomas dominantes en Internet, ausencia de capacitación en habilidades computacionales, responsabilidades domésticas y el hecho de que la información proporcionada por las TIC puede no ser valiosa para ellas”.

#### **j. Violencia Institucional**

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. (Pombo, 2014)

#### **k. Violencia Laboral**

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral. (Pombo, 2014)

#### **l. Violencia En Mujeres Privadas De Libertad**

Las mujeres detenidas por los agentes policiales en sus establecimientos, sufren malos tratos, negación o restricción de la comunicación con su familia o abogados y son usualmente retenidas junto a los hombres dados que en estos recintos no existen dependencias separadas para hombres y mujeres. Esta situación se ve más frecuentemente en las áreas rurales, contraviniendo así el principio de separación de sexos, que consagran las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas Privativas de Libertad y los Principios Básicos sobre Tratamiento de los Reclusos recomendados por el VIII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del



Delincuente. Es más que frecuente que durante este paso por los recintos policiales sufran atentados sexuales e incluso violaciones, disfrazadas de “favores requeridos”. Particularmente en el caso de las prostitutas detenidas en redadas, esta situación violenta dirigida en su contra es bastante frecuente. (Antony, 2006).

Las vejaciones hacia las mujeres detenidas pueden ser tocamientos sexuales y denigrantes en sus órganos genitales o en sus pechos, o simplemente ordenarles desnudarse. Todas estas conductas infamantes están definidas en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, como violaciones a sus derechos Sumados a las consideraciones anteriores, la violación de los derechos humanos de las mujeres condenadas es aún más dolorosa. En efecto, los problemas derivados del abandono de sus maridos o compañeros, la privación de sus hijos, la atención médica insuficiente e inadecuada, la precariedad de los establecimientos penitenciarios y falta de visión de género en su construcción y diseño, se suman o agravan otras particularidades que hacen aún más aflictivo su paso por la prisión. (Antony, 2006).

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere “que por razones de género, la prisión para la mujer tiene un significado diferente que para los varones. Además de que la cárcel es de por sí un espacio opresivo, expresa también las desigualdades de género de la sociedad, ya que las mujeres privadas de libertad reciben un tratamiento diferente al de los presos varones dentro del sistema penitenciario. Asimismo, la prisión tiene un significado distinto para las mujeres: no sólo las afecta a ellas sino también a sus hijos, y su ausencia del hogar las llena de culpa por lo que pueda pasarles. La violencia carcelaria también se expresa a través de quienes tienen a su cargo el cuidado de estas mujeres, y se manifiesta en forma de violencia física, sexual y psicológica.”

#### **m. Violencia contra las mujeres con discapacidad.**

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que “La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación<sup>19</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha instado al Estado peruano a erradicar y prevenir la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad incorporando perspectivas de género y de discapacidad en todos los programas y asegurando la plena



e igual participación de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones; las mujeres y las niñas con discapacidad deben recibir una protección especial a efectos de prevenir y erradicar la violencia contra ellas”.

Con las mujeres con discapacidad se da una situación de doble discriminación, que da lugar a que formas extremas de violencia como el abuso sexual y la violación sexual queden en la total impunidad.

#### **2.1.5. Violencia Familiar**

Según (NUÑEZ Y CASTILLO 2010) es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derechos para intimidar y controlar. En suma es un patrón aprendido de generación en generación.

Se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad (RAMOS, 2010).

#### **2.1.6. Factores De La Violencia Intrafamiliar**

A lo largo de la investigación y mi vida cotidiana , eh observado la magnitud de este problema social , más que todo porque es invisible o imperceptible para el ojo humano ,puesto que en la mayoría de los casos las parejas aparentan vivir en armonía cosa que puede escapar completamente de la realidad , por eso en mi ambición por saber mas sobre el tema indague en libros de psicología de la facultad de ciencias de la salud donde (Verona) me explica que existen factores que pueden que influyen en la violencia ,y son determinantes para que estallen en violencia , los cuales son:

- i. Perspectiva biológica: Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.
- ii. Perspectiva psicológica: Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.



- iii. Perspectiva psiquiátrica: Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad límite o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.
- iv. Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.
- v. Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.

#### **2.1.7. Efectos De La Violencia Intrafamiliar**

Según (Verona) indica que para tener una idea mas clara de la violencia intrafamiliar, nos es importante identificar que tipo de defectos tiene dicho fenomeno:

##### **a. Efectos psicofísicos**

Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

##### **b. Efectos físicos**

Se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

##### **c. Efectos psicosociales**

Se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de

la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

#### **d. Fases De La Violencia**

A lo largo de la investigación hemos podido observar todos los aspectos relacionados a la violencia, para nuestro mayor entendimiento dándole siempre un matiz jurídico, puesto que la tesis materia de trabajo está referida a una base legal, pero en el campo de la psicología (Seligman, 2007) nos habla sobre las fases de violencia, que debe prever el legislador para un mayor entendimiento de la urgencia procesal que estos actos ameritan:

##### **i. Fase 1. Acumulación De Tensión**

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)

- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

## **ii. Fase 2. Episodio Agudo De Violencia**

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

## **iii. Fase 3. Etapa De Calma, Arrepentimiento O Luna De Miel**

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.
- Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.



El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

### 2.1.8. Características Del Agresor

Los agresores, en su gran mayoría suelen venir de hogares disfuncionales, los cuales pueden padecer muchos trastornos psicológicos, refugiándose en las adicciones, que potencien su agresividad, sean drogas u otros tipos de estimulantes, según (Fernández, 2014) señala que las personas agresoras sea varón o mujer se separan en dos categorías las cuales cuentan con características muy diferentes:

#### a. Pit Bull:

- Solamente es violento con las personas que ama
- Celoso y tiene miedo al abandono
- Priva a pareja de su independencia
- Pronto ora, vigilar y atacar públicamente a su propia pareja
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión
- Tiene potencial para la rehabilitación
- No ha sido acusado de ningún crimen

#### b. Cobra:

- Agresivo con todo el mundo
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres
- Se calma internamente, según se vuelve agresivo
- Difícil de tratar en terapia psicológica
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen
- Abusa de alcohol y drogas.

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de





una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

### **2.1.9. Características De La Mujer Víctima De Violencia**

Para nuestra investigación y por conveniencia solo analizaremos las carteristas del género femenino (sin desmerecer el índice de violencia hacia el varón), puesto que son la población más vulnerable , a lo cual (Fernández) realiza una caracterizacion de la mujer para definir los rasgos que definan a una mujer victima de violencia:

- i. Cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica.
- ii. Baja autoestima.
- iii. Se siente culpable por haber sido agredida.
- iv. Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- v. Siente temor y pánico.
- vi. Falta de control sobre su vida.
- vii. Sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- viii. Se siente incapaz de resolver su situación.
- ix. Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- x. Se siente responsable por la conducta del agresor.
- xi. Se aísla socialmente.
- xii. Riesgo de adicciones.
- xiii. Acepta el mito de la superioridad masculina.
- xiv. Teme al estigma del divorcio



## **2.2. Análisis De la ley Para Sancionar, Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364) Y Su Reglamento.**

La ley en mención abarca dos problemas sociales muy importantes, el primero es la violencia de género, referido a la violencia contra la mujer y la segunda refiere a los integrantes del grupo familiar. Para el desarrollo de mi investigación y por conveniencia, solo analizare los artículos referidos a la problemática de violencia contra la mujer. Como una primera premisa, podemos afirmar el compromiso que tiene el estado con la disminución de la creciente tasa de violencia contra las mujeres que existen en el país (INEI, 2015), creando herramientas para que el órgano jurisdiccional realice una labor eficiente, claro ejemplo es la norma en mención y su reglamento. También existe un plan nacional contra la violencia de género con el cual podrán invertir los gobiernos locales en la solución y mejora de este problema social.

### **2.3. Principios Rectores**

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

#### **2.3.1. Principio de igualdad y no discriminación**

Según la ley 30364 se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. “Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”.

Este principio está reconocido en la declaración de los derechos humanos, volviéndose así un derecho internacional donde nos manifiesta que las leyes emitidas por el estado deben incluir un trato igualitario para todos los ciudadanos, sin tener algún tipo de prejuicio por su raza, género o ideología; la aplicación de este principio se estipula en todas las normas estatales, por lo que debe guardar una coherencia con las leyes internacionales y La Constitución Política del Perú, así mismo, podemos observar en el día a día, que seguimos teniendo problemas

discriminatorios en el Perú , sobre todo con las personas de origen andino, siendo las ultimas en recibir el apoyo del estado.

### **2.3.2. Principio del interés superior del niño**

Según la ley 30364, “en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño”.

La evolución constate del pensamiento jurídico nos permite tener una mejor concepción de los derechos humanos, donde yace la idea de que todas las personas incluido los infantes , gozan de derechos consagrados para la humanidad ,y que es deber del estado establecer normas que promuevan la efectiva aplicación de estas, la ley 30364 reconoce la existencia de una protección jurídica especial a los menores de edad, donde prima sobre todo tipo de proceso , el bienestar físico y psicológico del menor, según (Bruñol, 2007) los niños gozan de una supra-protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.

### **2.3.3. Principio de la debida diligencia**

Según la ley 30364, “el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”.

Por ser este un problema social, el estado mediante esta ley prevee la demora en el proceso, logrando con este principio que las autoridades judiciales y policiales actúen de manera oportuna en las diligencias a realizar para la correcta investigación y toma de medidas de protección, logrando así una justicia efectiva.

En materia internacional se determina como debida diligencia a aquella información que necesita la autoridad para comprender sus riesgos específicos, relacionados con los derechos humanos en un momento determinado y un



contexto operacional dado , así como las medidas que se necesiten adoptar para prevenir o mitigar los hechos (Forbes, 2013).

#### **2.3.4. Principio de intervención inmediata y oportuna**

Según la ley 30364, “los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”.

Este principio promueve la actuación inmediata de los efectivos policiales en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puesto que en la mayoría de los casos por la corrupción y la carga laboral, no se da en su debida oportunidad.

En efecto según el Centro de Investigación Jurídica en Línea (2017) estamos hablando de que están de por medio, derechos humanos, que se han de tutelar, concretamente el derecho a la vida , a la salud a la integridad física y psicológica, por lo que no debe haber óbice para la actuación perentoria e idónea de manera que planteada solicitud la autoridad competente, ordenara de inmediato , aplicar ,cualquiera de las medidas de protección solicitadas, y el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna , también puede entenderse como manifiesta este principio ,que la admisión de la apelación , no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas, incluido a este principio estaría el de celeridad .

#### **2.3.5. Principio de sencillez y oralidad**

Según la ley 30364 todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Esta ley protege a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, y en especial a las personas que viven en zonas rurales, donde reina el analfabetismo y la ignorancia en asuntos legales, por lo que la norma estableció un procedimiento breve y efectivo donde el simple discurso o narración de los hechos, son calificados como denuncia por la autoridad competente, logrando así una eficacia en su labor judicial policial.

### **2.3.6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Según la ley 30364, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

Las medidas adoptadas por los magistrados o fiscales, deben ser proporcionales a la falta cometida, puesto que así se garantiza una equidad en la justicia, logrando la satisfacción de la parte agraviada.

### **2.3.7. Enfoques Que Considera La Presente Norma**

#### **a. Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Este enfoque de género va de la mano con las nuevas políticas estatales de igualdad de género, donde se recalca y se exige que no existan diferencias de ninguna clase entre varones y mujeres. Como se observa en el Perú tenemos un alto índice de violencia familiar esto se debe a que gran parte de los peruanos tenemos una conducta machista e inclusive las



mujeres llegan a promover el machismo más que los varones, por tanto la ley en mención considera fundamental para la aplicación de esta misma.

**b. Enfoque de integralidad**

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

**c. Enfoque de interculturalidad**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

**d. Enfoque de derechos humanos**

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

**e. Enfoque de interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil,

orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

#### **f. Enfoque generacional**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

#### **2.3.8. Ámbito de aplicación de la Ley**

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

#### **2.3.9. Sujetos de protección de la Ley**

Según la ley 30364, los sujetos de protección son en dos grandes grupos distintos, el primero vendrían a ser el de las mujeres en todo su ciclo de vida, es decir, que todas las mujeres sin importar la edad pueden acogerse a la norma cuando sufran de algún tipo de violencia; por otro lado, el otro gran grupo pertenece a los integrantes del grupo familiar tales como los conyugues, hijos, ascendientes y descendientes, esta norma nos da una nueva percepción de familia por lo que ya existen varios tipos de familia, por tanto esta ley también se hace extensible a los parientes por afinidad que vivieran dentro del mismo hogar.

#### **2.3.10. Derecho a una vida libre de violencia**

Todas las personas tenemos derecho a vivir en un ambiente equilibrado donde los problemas no se solucionen por medio de la violencia, para esta particular

norma que se basa en gran parte en el género femenino y los integrantes del grupo familiar, hace referencia al derecho de los integrantes de familia, ¿puedan vivir sin ningún tipo de alteración violenta, ya sea física, psicológica, sexual y económica.

Según la ley (30364), las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

### **2.3.11. Derecho a la asistencia y la protección integral**

Según la ley (30364) Las entidades que conforman el “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Este sistema nacional está encargado de asegurar el cumplimiento del plan nacional contra la violencia de género y las políticas públicas, que orientan a la intervención estatal en materia de prevención, atención protección y reparación .con el fin de garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación; dentro de sus principales objetivos del sistema esta ,implementar una atención integral ,de calidad y articulado, desarrollar acciones orientadas a cambiar patrones social culturales, hacer el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas , garantizar el pleno cumplimiento de las políticas públicas y por ultimo promover la participación de otras entidades para actuar de manera conjunta y lograr un mejor resultado.

### **2.3.12. Derechos considerados en este artículo**

#### **2.3.13. Acceso a la información**

Al existir un estado de derecho, la normativa peruana, tiene que estar acorde a la legislación internacional por lo que dentro de nuestra carta magna, el artículo 2 inciso 5 establece el derecho a la información pública, donde claramente



expresa, que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; para la ley 30364, el acceso a la información se plasma en que todas las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir información y asesoramiento, con relación a su situación personal, a través de los múltiples servicios u organismos que crea esta norma.

#### **2.3.14. Asistencia jurídica y defensa pública**

El constante monitoreo y supervisión por parte del estado, mediante sus entidades encargadas garantizan la inmediata asistencia gratuita y especializada en su propia lengua a las mujeres víctimas de violencia y a los integrantes del grupo familiar, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; según la ley este derecho tiene que tener mayor énfasis en las zonas rurales, puesto que ellos son población vulnerables y con carencia de presencia del estado.

#### **2.3.15. Promoción, prevención y atención de salud**

por ser un problema social que afecta a todas las esferas económicas la publicidad y promoción de la norma y los nuevos derechos que esta trae, puedan ser conocidos por las mujeres y los integrantes del grupo familiar de todo el país, donde el estado juega un rol importante puesto que promueve la promoción en todas sus entidades públicas de mencionada Norma, logrando un mayor conocimiento de la población para hacer valer sus derechos; normalmente en los casos de violencia existe un trauma posterior al acto violento, ya sea físico, psicológico o patrimonial, los cuales son afectos de un tratamiento médico para su recuperación, por lo que el estado garantiza la atención médica post traumática.

##### **d. Atención social**

El estado a través de sus múltiples programas sociales garantiza la confidencialidad de los casos y brinda un trato digno, siempre que se cumpla con los criterios y reglas establecidos en la norma vigente.



Los programas como DEMUNA o el centro de emergencia mujer están encargados monitorear y realizar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, su labor es fundamental ya que son los primeros en recibir denuncias de este tipo.

## **2.4. Procesos De Tutela Frente A La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar**

### **2.4.1. Norma aplicable y competencia**

Como se sabe el libro III del código civil era la norma aplicable en caso de violencia familiar ,en caso de menores de edad también se aplicaba el código del niño y el adolescente ,pero ahora la nueva norma abarca otro sector general de la población , que son las mujeres de cualquier edad, por lo que se le otorga más facultades a la autoridad para aplicar el código penal ,donde se halla estipulados delitos como el feminicidio o infanticidio que son la representación máxima de violencia doméstica; ahora con respecto a la competencia ,el juzgado de familiar es el encargado e impartir justicia, teniendo como operadores a las diferentes autoridades incluyendo aquellos de jurisdicción especial (comunal) de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la constitución política del Perú, donde estipula que la defensa dela persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

### **2.4.2. Denuncia**

Es el legítimo derecho de defensa frente a la violación de nuestros derechos y que el estado está en la responsabilidad de proteger y garantizar (PROVEA, 2011), en la ley vigente , la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente , en este segundo caso ,la autoridad competente tendrá que levantar un acta sin otra exigencia donde la agraviada narra la situación de los hechos; La denuncia puede ser presentada por la parte agraviada, por la autoridad , si este tiene conocimiento y por cualquier otra persona que conozca de los hechos materia de denuncia, participando estos en el proceso como testigos, en caso de la policía nacional u otra autoridad pública tendrá un tiempo límite de 24 horas para dar conocer al juzgado de familia competente, para que este a su vez dicte medidas que aseguren el bienestar inmediato de la mujer y de los integrantes del

grupo familiar, en caso exista la presunta comisión de un delito , como tentativa de feminicidio o infanticidio ,el juez de familia tendrá que dar a conocer los hechos al fiscal penal para tomar las acciones correspondientes. Puesto que somos un país multilingüe la ley prevee en su artículo 20 la recepción especial de denuncias, donde las personas que hablan otro idioma aparte del castellano puedan prestar declaración en su lengua mater, para un mejor entendimiento de los hechos materia de denuncia.

#### **2.4.3. No Exigencia De Documentos De Identidad De Las Víctimas**

Según el artículo 20 del decreto legislativo N°1246 que aprueba la simplificación de trámites administrativos prohíbe que las entidades del estado exijan la presentación del documento de identidad para formular una denuncia, a que la institución receptora tiene acceso a el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) para hacer la plena identificación de cualquier ciudadano peruano que se acerque a sus oficinas, en caso de que la agraviada fuera una persona extranjera , la entidad estará obligada a derivar a la víctima al centro de emergencia mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para obtener los documentos de identidad.

#### **2.4.4. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)**

Este instrumento será de vital importancia a lo largo del proceso, ya que en este se podrá medir el riesgo a la que está expuesta la víctima , y acorde a esa información la autoridad podrá tomar las medidas de protección pertinentes, para asegurar el bienestar de la víctima; con respecto al llenado mencionadas fichas, según la ley indica que deben ser “los operadores y las operadores de justicia”, que reciban la denuncia, esto nos da a entender que en la mayoría de los casos es la policía o la fiscalía , sin dejar de lado al mismo poder judicial y otros programas sociales como son DEMUNA y Centro de Emergencia Mujer.

#### **2.4.5. Atención Especializada En Casos De Violencia**

Según la norma vigente los operadores de justicia deberán capacitarse en temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ,esto quiere decir que en cada fiscalía, comisaria, órgano jurisdiccional u instituciones



que integran el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, del país debe existir personal especializado en el tema de familia y violencia de género (mediante talleres o capacitaciones), que conozca el proceso correcto y oportuno, y que así garantice el bienestar de la persona agredida, ahora, esta especialización no solamente se da a este, nivel sino también a nivel del poder judicial ,que tiene salas especializadas en los temas de familia en todos los distritos judiciales.

#### **2.4.6. Proceso**

Así como refiere el reglamento , la finalidad del proceso según la ley ,es proteger los derechos de la víctimas de actos de violencia , a través de medida de de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables, en tal caso , las fases del proceso garantizaran la protección tanto física como psicológica de las víctimas , sobre todo a aquellas que corran riesgo de intimidación ,de represalias o de victimización reiterada, brevemente are un análisis del proceso propuesto por la norma; en primer lugar podemos ver, que el inicio del proceso se da, una vez puesta la denuncia en el puesto policial, órgano jurisdiccional e instituciones integrantes del sistema nacional de prevención sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde estos a su vez tendrán un plazo de 24 horas para dar a conocer mediante oficio a la fiscalía de turno y ordenar la realización de los exámenes medico legistas pertinentes, los cuales serán realizados en la posta medica más cercana , para así tener elementos de convicción y poder formalizar la denuncia. Según la norma el segundo paso se realiza dentro de las 72 horas, una vez formalizada la denuncia donde el juez dispondrá las medidas de protección o cautelares para garantizar el bienestar de la víctima, y si fuese necesario dar a conocer a la fiscalía penal cuando existan indicios de algún delito punible de pena privativa de libertad



## 2.5. Medidas de Protección

### 2.5.1. Medidas de Protección

El artículo 22 establece que “las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes”:

- a) Retiro del agresor del domicilio.

El juez ordenara el retiro de agresor para proteger la integridad física y psicológica de la víctima.

- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Estos es un hecho común, cuando existe un consta acoso por parte del agresor, obligando a tomar este tipo de medidas para garantizar el bienestar de la victima

- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Con el avance tecnológico, el acoso cibernético es un problema social que viene creciendo, por lo que el órgano jurisdiccional puede tomar medidas contra este tipo de acoso y obligar al cese de hostilidades por parte del agresor.

- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Esto nos da a entender que toda persona que haya sido denunciado por violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar no podrá



portar armas de fuego, así lo establece la ley 30299, la cual regula el uso de armas de fuego.

e) Inventario sobre sus bienes.

Cuando existe un conflicto de intereses la parte agresora podría aprovecharse de la situación y apoderarse de algún bien que tenga la víctima, es por eso que el órgano jurisdiccional provee, el inventariado de los bienes de la víctima.

f) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Según el artículo 1 de la constitución Política del Perú, el fin supremo del estado es la persona, por la tanto, lo primordial para el estado es proteger la vida e integridad de las víctimas por lo que el órgano jurisdiccional podrá dictar medidas que aseguren el bienestar de las víctimas.

### **2.5.2. Proceso especial para dictar medidas de protección**

Según el artículo 37 de reglamento de la ley El juzgado de familia o mixto estará facultado para dictar medidas de protección dentro de las 72 de conocido el proceso para que se garantice el bienestar de la víctima estas medidas podrán determinar

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

### **2.5.3. Medidas De Protección Social**

Según el artículo 38 del reglamento tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

### **2.5.4. Medidas Cautelares y vigencia**

El artículo 39 del reglamento establece que “El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.”

“En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.”

Con respecto a la vigencia la norma es su artículo 40 del reglamento establece que “La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.”

### **2.5.5. Ejecución De Las Medidas De Protección Y Asistencia Social**

El artículo 45 del reglamento establece que “La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.”



Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

#### **2.5.6. Registro De Víctimas Con Medidas De Protección**

El reglamento de la ley provee un registro de todas las medidas de protección dictadas donde El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- b. Datos de la persona procesada.
- c. Números de integrantes de la familia.





- d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.
- e. Medida de protección o medida cautelar.
- f. Nivel de ejecución de las medidas.
- g. Tipos de violencia.
- h. Otra información que se considere necesaria.

### **2.5.7. Acciones Policiales Para La Ejecución De Las Medidas De Protección**

El artículo 47 del reglamento establece que “Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:”

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.
6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.



### **2.5.8. Actuación de los operadores de justicia en caso de flagrancia**

En los casos de flagrancia los operadores de justicia que conozcan primero la denuncia tendrán que actuar de manera inmediata puesto que la integridad física y psicológica es afectada por cada minuto que pasa; en caso de la policía estará facultada para realizar la detención del agresor y de ser necesario allanar el lugar donde se realizaron los hechos, redactando un acta, donde se hará constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente (en casos de zonas rurales, los juzgados de paz) para que ellos a su vez puedan dictar las medidas correspondientes para el bienestar de las víctimas, todo este proceso deberá tener una duración de 72 horas para la efectiva aplicación de justicia.

### **2.5.9. Declaración de la víctima y entrevista única**

La mayoría de los delitos contra la mujer se cometen de manera solitaria, en la falta de presencia de testigos directos y donde por lo general se carece de pruebas por eso según refiere (Cueva, 2011) estos delitos se catalogan criminológicamente como delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta y suelen cometerse en actos privados, sin presencia de testigos y muchas veces, sin existencia de rastros que puedan develar lo sucedido; la víctima del delito es un testigo con un estatus especial ya que su declaración presenta un único testimonio al no existir en el proceso penal valor de legítima actividad probatoria; Así mismo (Cueva, 2011) también refiere que la declaración de la víctima, puede generar un pronunciamiento condenatorio para evitar la impunidad en muchos delitos, esta declaración será tomada por los múltiples operadores de justicia ya mencionados en anteriores títulos de mi proyecto de investigación y en caso de tratarse de menores de edad podrá realizarse en un ambiente adecuado para que la víctima pueda entrar en confianza, el método más usado es cámara gesell.



### 2.5.10. Sentencia

Según refiere la norma , la sentencia pondrá fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ,la cual puede ser absolutoria o condenatoria, el juez de familia estará facultado para poder dictar medidas de protección y cautelares , para la protección inmediata de la integridad física y psicológica de la víctima, en caso de que se trate de una sentencia condenatoria además de los establecido en el artículo 394 del código procesal penal , promulgado por el decreto legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

- a) La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
- b) El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
- c) El tratamiento especializado al condenado.
- d) La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
- e) Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
- f) La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
- g) Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

### **2.5.11. Responsabilidad funcional**

Según la norma “Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda”.

### **2.5.12. Ejecución De Las Medidas De Protección Emitidas En Sentencia Por El Juzgado Penal Y El Juzgado Paz Letrado**

Para la ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del presente Reglamento.

El Juzgado comunica de la sentencia a las instituciones competentes de su ejecución. Las instituciones, bajo responsabilidad, dan cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución de las medidas al Juzgado.

El Juzgado, cuando lo considere necesario, solicita a la institución responsable la remisión de informes adicionales sobre la ejecución de las medidas.

El Juzgado Penal, el Juzgado de Familia o el Juzgado de Paz Letrado, pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección, conforme al artículo 24 de la Ley

### **2.5.13. Informe Al Juzgado De Familia**

El reglamento establece en su artículo 53 que “El Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal que recibe el expediente remitido por la Fiscalía Penal o Mixta, en el día y bajo responsabilidad, da cuenta de ese hecho al Juzgado que conoció el expediente en la etapa de protección.

### **2.5.14. Sentencias Expedidas En El Proceso Penal**

El artículo 54 del reglamento establece que “El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz Letrado, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley.

El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican bajo responsabilidad, al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto del trámite de ejecución de las medidas de protección o cautelares dictadas, con sus incidencias, disponiendo a su vez, el archivo del proceso especial

#### **2.5.15. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

El artículo 23 de la norma establece que la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferenciar de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

#### **2.5.16. Incumplimiento de medidas de protección**

El artículo 24 de la norma refiere “el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal”.

El código penal peruano establece en su artículo 368 en su segundo párrafo “cuando se desobedezca una medida de protección dictada en el marco de un proceso por violencia familiar, la pena privativa de libertad no será menor de seis meses ni mayor a cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta y ciento cuarenta jornadas.

### **2.5.17. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

Según el artículo 25 de la norma indica que “el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

Así como lo indica la norma, la reconstrucción de los hechos podría ser algo traumático para la víctima, puesto que se supone que está en medio de su recuperación emocional, por lo que la norma no exige la participación de la víctima, siendo solo obligatoria para la parte agresora.

### **2.5.18. Contenido de los certificados médicos e informes**

El artículo 26 establece que “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

Sin embargo a lo largo de nuestra investigación y en la realización del trabajo de campo he podido observar que este artículo aún está en implementación ya que por el momento los únicos que realizan los exámenes médicos-legistas se encuentran en las provincias, mas no en los mismos distritos, lo cual trae como consecuencia la dilatación del proceso, resultando ya ineficaz, por el tiempo que demora el examen y el proceso burocrático.

## **2.6. Prevención De La Violencia, Atención Y Recuperación De Víctimas**

### **2.6.1. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia**

El artículo 27 de la norma establece que “la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.” Según el plan anual de erradicación de la violencia de género, el estado tiene como política, la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia de cualquier tipo.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor



de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

### **2.6.2. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja**

El reglamento de la norma vigente , establece una ficha única, que recibe el nombre de ficha de valoración de riesgo, donde se recopilara datos que medirán el riesgo de la víctima de sufrir actos reiterativos, logrando así una prevención del feminicidio ,que es muy común en nuestra región; los encargados del llenado de esta ficha son los operadores de justicia , los cuales podrán pronunciarse sobre los hechos mediante medidas de protección y cautelares, que garanticen el bienestar de la victima

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

### **2.6.3. Implementación y registro de hogares de refugio temporal**

El artículo 29 de la norma establece que “Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal”.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de





calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

#### **2.6.4. Intervención de los pueblos indígenas u originarios**

El artículo 47 de la norma establece que “La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.”

### **2.7. Sistema Nacional Para La Prevención, Sanción Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar**

#### **2.7.1. Creación, finalidad y competencia del sistema**

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

#### **2.7.2. Integrantes del sistema**

El artículo 34 de la norma establece que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del

Grupo Familiar está integrado por las entidades de la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **2.7.3. Comisión Multisectorial de Alto Nivel y sus funciones**

El artículo 35 de La norma otorga la autorización para la constitución de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma, la dirección estará a cargo de ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y estará integrada por representantes de la alta dirección de las instituciones que determine el reglamento, creándose así la dirección general contra la violencia de género que será constituirá como secretaria técnica de la comisión la cual estaara facultada para convocar a especialistas que establezcan puntos de vista técnicos para la solución de este problema social.

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

- a) Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- b) Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- c) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.



- d) Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
- e) Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **2.7.4. Instancias de Concertación**

##### **a. Instancia regional de concertación**

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

##### **b. Instancia provincial de concertación**

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

##### **c. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**d. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema****i. Protocolo Base de Actuación Conjunta**

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacionales e interculturales.

**ii. Registro Único de Víctimas y Agresores**

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

### **iii. Centro de Altos Estudios**

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

#### **iv. Responsabilidades sectoriales**

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, El Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud, El Ministerio del Interior, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, El Ministerio de Defensa, El Ministerio de Relaciones Exteriores, El Poder Judicial, El Ministerio Público, Los gobiernos regionales y locales, todas estas instituciones cumplen un rol de prevención sobre los casos de violencia contra de género, por tanto también pueden aplicar la norma vigente.

### **2.8.Modificaciones en el Código Penal**

La ley en sus disposiciones complementarias establece algunas modificaciones en el código penal, más que todo en la penalización de algunos hechos que antes se consideraban faltas poniendo más énfasis en la protección de la mujer y los niños.

#### **2.8.1. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

“la modificación del artículo 45 del código penal establece que “El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.



- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.”

### **2.8.2. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad**

Según el artículo 121-A. “En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

### **2.8.3. Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar**

Artículo 121-B.- En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

### **2.8.4. Lesiones leves**

Artículo 122. Del código penal establece “El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.



- a. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
- b. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:
  - i. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
  - ii. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
  - iii. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
  - iv. d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
  - v. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo

### **Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El artículo 377. Establece “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.



### **Denegación o deficiente apoyo policial**

El artículo 378 establece “El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.”

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

### **Incorporación De Los Artículos 46-E Y 124-B Al Código Penal**

Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

“El artículo 46-E establece que la pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

### **Determinación de la lesión psicológica**

Según el artículo 124-B. “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a) Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

**“Supuestos de prueba anticipada (Artículo 242)”**

- a) Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:
- b) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- c) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- d) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- e) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.
- f) Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.
- g) Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

**“Exclusión de la sucesión por indignidad Artículo 667.-**

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.



3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial”.

#### **2.2.8. Comunidades Campesinas**

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 89 define a las comunidades campesinas como *“personas jurídicas autónomas en su organización trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo”*; y el estado respeta su identidad cultural, la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo el caso de abandono previsto en el artículo anterior”. A lo que se le agrega según el artículo 149 *“están dotadas de atribuciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho consuetudinario”*

#### **2.2.9. Derecho Comunal**

Es el ordenamiento institucional que dicta que la propiedad privada está atribuida a un conjunto de personas en razón del lugar donde habitan y que tienen un régimen especial de enajenación y explotación. De esa forma, ninguna persona en concreto tiene un control exclusivo (monopolio) sobre el uso y disfrute de un recurso bajo el régimen de procomún. (PROMCOMUN, 2010)



### **2.2.10. Distrito De Quiquijana**

Es un distrito alto andino, creado en 1825 por el libertador Simón Bolívar ,luego de la batalla de "YANACOCHA" ,situado en las alturas del pueblo de lucre donde las huestes del general Andrés Santa Cruz derrotaron al ejercito cusqueño comandado por el mariscal Agustín Gamarra, firmando la creación de la provincia de YANACOCHA , que integraba a las actuales provincias de Acomayo y Quispicanchis ,designando como capital al poblado de Quiquijana ,siendo esta provincia derogada por el presidente Ramón Castilla en 1875 ,convirtiéndose en distrito menor ,perteneciente a la provincia de Quispicanchis. (ASENCIO, 2008).

### **2.2.11. La Administración**

Es la ciencia social que tiene por objeto el estudio de las organizaciones y la técnica encargada de la planificación, organización, dirección y control de los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, etc.) de una organización, con el fin de obtener el máximo beneficio posible; este beneficio puede ser social, económico, dependiendo de los fines perseguidos por la organización. (<http://conceptodefinicion.de>, 2014)

### **2.2.12. Administración De Justicia**

El Poder Judicial del Perú es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante no es elegido directa ni indirectamente. (PASARA, 2010).

### **2.2.13. Ministerio Público**

El Ministerio Público (Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública. (judicial, 2006).



#### **2.2.14. Policía**

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado. (judicial, 2006).



## CAPÍTULO III

### 3.1.RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

Análisis de hallazgos de resoluciones de medidas de protección y medidas cautelares del juzgado mixto de la provincia de Quispicanchis.

Durante el año 2015-2016 el juzgado mixto de la provincia de Quispicanchis conoció 122 casos de violencia contra la mujer los mismos que fueron analizados por conveniencia tomando en consideración la información consignada en el capítulo II que conforman la segunda parte de la tesis. Con dicho propósito se elaboraron preguntas que permitieron sistematizar la información contenida en las resoluciones.

#### 3.1.1. Preguntas formuladas para la investigación

##### Datos generales

**N° expediente:** 00501-2015-1014-JM-FT-01

**Fecha:** 23/11/2015

**Especialista:** Manuel Cordero Sánchez

**Materia:** violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica

**Agraviada:** Susana Cori manya Quispe

**Agresor:** Carlos paredes cruz

**Relación:** convivientes (unión de hecho).

### **Hechos materia de acusación**

Los hechos se suscitaron a horas 8 de la noche en la fecha 16 de diciembre del 2015, en inmediaciones del distrito de quiquijana, específicamente en la calle peligro N°35 donde la víctima Susana Cori manya Quispe, regresaba a su domicilio con su conviviente luego de haber ingerido bebidas alcohólicas en una concurrida chichería de la localidad, donde por el exceso del alcohol el agresor Carlos paredes cruz comenzó a increparle sobre su comportamiento a su conviviente, a lo que ella le contestó de manera irónica, a lo cual el agresor comenzó a propinarle puñetes en distintas partes de del cuerpo, insultándole, repitiendo palabras soeces que denigran su condición de mujer, a lo que la víctima optó por escapar hacia la comisaria distrital para resguardar su integridad física, realizando en ese mismo momento la denuncia verbal hacia miembros de la policía nacional del Perú.

#### **1. Que alcances tuvo la ley 30364 y cuáles fueron los primeros actos procesales.**

Según la constatación policial de fecha 16 de diciembre del 2015, al haberse observado la signos de violencia, se solicitó mediante oficio N°264-2015-DIVPOL-QUIS-PNP de la misma fecha sucedidos los hechos, el examen médico legista que se llevó a cabo en fecha 18 de diciembre del 2015, dando a conocer también al Centro de Emergencia Mujer, para el monitoreo y seguimiento del caso; el 23 de diciembre del 2015, se formaliza la denuncia según consta en el expediente N° 00501-2015-1014-JM-FT-01.

#### **2. Qué medidas de protección se establecieron y en qué tiempo actuaron los operadores de justicia en zonas rurales.**

El juez mixto especializado al realizar la valoración de los medios probatorios dictó medidas de protección en fecha 05 de enero del 2016, estipuladas en el artículo 22, numeral a y b, sobre retiro del agresor y el impedimento de acercamiento menos de cien metros de la víctima en cualquier forma, dictaminando el registro del agresor en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, otorgándole también un número de emergencia directo hacia la comisaria para el efectivo cumplimiento de dichas medidas., con respecto al tiempo, la policía conoció los hechos el 16 de diciembre del 2015, por lo tanto el tiempo estimado para el dictado de esta medida fue de 20 días calendario.

### 3. Como finalizo el caso materia de análisis?

Se archivó en la etapa de investigación ,al no contar con el impuso de parte dela víctima, insistiendo a las citaciones pactadas por el ministerio público y el poder judicial para prestar su declaración , por lo que en el auto de archivamiento N° 0034-2016-1014-JM-FT-01 de fecha 12 de mayo del 2016 se archiva el proceso dando la motivación correspondiente.

#### **De la información contenida en los cuestionamientos se advierte la siguiente deficiencia:**

Que según la ley 30364 y su reglamento la policía debió realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, para así poder medir el grado a vulnerabilidad que tiene la víctima ,cosa que omitió el policía que realizo la constatación policial, ahora la norma también indica que dentro del plazo de las 24 horas el operador de justicia podrá solicitar el examen médico legista en el centro de salud más cercano de su localidad, una vez conseguida esta ficha, podrá solicitar mediante oficio que el juez dicte las medidas protección pertinentes para preservar la integridad física y psicológica de la víctima, en caso de los distritos, los jueces de paz podrían también cumplir este rol, con lo que se cumplirían los plazos establecidos en la norma(72 horas) y actuar de una manera eficaz y oportuna para la satisfacción de la víctima; lamentable te la carga procesal ,la lejanía de la zona y la falta de especialización de los operadores de justicia, trae como consecuencia la demora en los actos procesales, por lo que las víctimas, se vuelven reacias a denunciar al no encontrar una justicia efectiva.

#### **3.1.2. Preguntas Formuladas Para La Investigación**

##### **Datos generales**

**N° expediente:** 00119-2016-1014-JM-FT-01

**Fecha:** 01/02/2016

**Especialista:** Estefanny Pérez Angulo

**Materia:** violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica





**Agraviada:** Casiana Apaza Callari en representación de la menor de nombre Luz Clarita Callari Apaza

**Agresor:** Ciprian Llupa Ccoyo

**Relación:** padre - hija

### **Hechos Materia De Acusación**

Los hechos se suscitaron en la comunidad campesina de Usi donde la representante de la víctima que es su madre, manifiesta que su menor hija viene siendo víctima constates de maltratos físicos y psicológicos por parte de su progenitor, quien siempre le increpa hechos sin fundamentos o busca cualquier excusa para poder denigrarla, hechos que llegaron a su auge máximo en fecha 01 de enero del 2016, cuando después de las festividades de año nuevo, el agresor arremetió contra la menor por no haber lavado su ropa golpeándola reiteradas veces en la cabeza, a lo que la menor no tuvo mejor idea de escaparse al distrito, donde fue salvaguardada por sus tíos, quienes evidenciaron el estado de emergencia en la cual se encontraba la menor, sentando inmediatamente la denuncia correspondiente en la DEMUNA.

#### **1. Que alcances tuvo la ley 30364 y cuáles fueron los primeros actos procesales.**

Según el parte policial de fecha 02 de enero del 2016 a horas 3:00 pm, el personal policial observó signos que evidenciaban la violencia ejercida en la menor, por lo que mediante oficio N° 002-2016-DIVPOL-QUIS-PNP se solicitó el examen médico legista, donde el certificado médico legal N°0021-2016-VFL, que concluye “que existe contusiones múltiples en todo el cuerpo y una fractura nasal antigua; el certificado psicológico N°061-2016-PCC de fecha 06 de enero del 2016, concluye que la menor sufrió daño psicológico grave, dando también a conocer al Centro de Emergencia Mujer para que realice el seguimiento y formalización de la denuncia, al haber indicios de convicción para la tipificación de un delito, también se informó a la fiscalía de turno de Quispicanchis.

## **2. Qué medidas de protección se establecieron, y en qué tiempo actuaron los operadores de justicia en zonas rurales.**

El juez mixto especializado al realizar la valoración de los medios probatorios dicto medidas de protección en fecha 15 de enero del 2016, estipuladas en el artículo 22, numeral a y b, sobre retiro del agresor y el impedimento de acercamiento de la víctima en cualquier forma, con respecto al tiempo, también se evidencio el estado de abandono moral y material de la víctima por lo que también se dictamino que la menor fuera a una casa hogar de manera temporal, adicionalmente se dictamino el registro del agresor en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia, para el efectivo monitoreo y seguimiento de los operadores de justicia, la policía conoció los hechos el 16 de diciembre del 2015, por lo tanto el tiempo estimado para el dictado de esta medida fue de 20 días calendario; la ejecución de esta medida fue inmediata ,ya que la menor fue internada en una casa hogar de manera temporal, garantizando el bienestar físico y psicológico de la menor.

## **3. Como finalizo el caso materia de análisis?**

Finaliza con la ejecución de las medidas de protección de fecha 20 de enero del 2016, donde la menor fue internada en una casa hogar de manera temporal garantizando el bienestar físico y psicológico de la víctima, el juzgado mixto de Quispicanchis realizo el informe final respecto al trámite de ejecución delas medidas de protección disponiendo a su vez el archivo del proceso especial mediante el auto N° 0011-2016-JM-FT-01 de fecha 25 de enero del 2016.

### **De la información contenida en los cuestionamientos se advierte la siguiente deficiencia:**

La especialización de los operadores de justicia es de vital importancia para el cumplimiento del principio de celeridad procesal, establecido en la ley 30364, como se evidencia en este caso la dilatación del proceso, es originada por el desconocimiento de la norma, por parte primero conocedores de la denuncia, puesto que no se realizó el llenado de la ficha de riesgo, y no se realizó los actos preliminares en el mismo distrito, contando este con n centro de salud donde se podrían realizar las pericias psicológicas y físicas de la víctima de manea más oportuna, además , como también lo establece la norma el juez de paz de la localidad debería dictar las mencionadas medidas de



protección, cosa que en la realidad no sucede, todos los actuados se realizan en la provincia causando así un alargamiento innecesario del proceso.

### **3.1.3. Preguntas formuladas para la investigación**

#### **Datos generales**

**N° expediente:** 0049-2016-1014-JR-PE-01

**Fecha:** 23/02/2016

**Especialista:** Sonia Libertad Quispe Jorge

**Materia:** violencia sexual (violación sexual a menor de edad)

**Agraviada:** Juan Champi Huallpa en representación de su menor hija Yesenia Chambi Huamán (14)

**Agresor:** Juan Carlos Oviedo Nieto

**Relación:** vecinos

#### **Hechos materia de acusación**

los hechos se suscitaron en fecha 15 de diciembre del 2015 a horas 8:00 donde la madre de la menor refiere haberla mandado a la plaza central a realizar algunas compras y retorno a su domicilio recién el día 17 de diciembre del 2015, al encontrarse la menor referida con su señora madre le comento que el día de su desaparición se encontró con el denunciado el cual la llevo a un hostel que se encuentra en la calle espinar N° 103, lugar donde la ultrajo sexualmente en varias oportunidades, a lo que la madre impactada por la narración acude a la provincia de Quispicanchis para sentar la denuncia ante la fiscalía penal de turno.

#### **1. Que alcances tuvo la ley 30364 y cuáles fueron los primeros actos procesales.**

Según consta en la carpeta fiscal en folios 15 se ordenó el examen médico legista, que emitió el certificado médico legal N°141-2016-CLS, el cual concluye que existe desfloración antigua con lesiones genitales recientes, con lo que queda en evidencia que la menor fue lesionada genitalmente como consecuencia de los hechos denunciados, además al tratarse de una menor de edad la ley 30364 prevee que la realización de los exámenes psicológico y la prestación de declaración, se realice en cámara gessel, los



cuales concluyeron , que existe un trauma leve por parte de la víctima sobre los hechos materia de denuncia.

## **2. Qué medidas de protección se establecieron y en qué tiempo actuaron los operadores de justicia en zonas rurales.**

El juez mixto especializado al realizar la valoración de los medios probatorios dicto medidas de protección en fecha 19 de enero del 2016, estipuladas en el artículo 22, numeral a y b, sobre retiro del agresor y el impedimento de acercamiento menos de tres cientos metros de la víctima en cualquier forma.

Puesto que es un hecho tipificado como delito en el código penal , el juez de investigación preparatoria de la provincia de Quispicanchis a solicitud del ministerio público (fiscal penal) dictamino la prisión preventiva del imputado ,durante nueve meses, por haber cumplido con los presupuestos procesales de prisión preventiva estipulados en el artículo 268 del código procesal penal.

## **3. En que etapa del proceso se archivó el caso materia de análisis?**

Al tratarse de violencia sexual, los hechos fueron conocidos por el juez mixto de la provincia de Quispicanchis y el juez de investigación preparatoria de la provincia de Quispicanchis; al tener dos connotaciones los hechos materia de denuncia, el juez de mixto de la provincia, dictamino la ejecución de las medidas de protección, disponiendo a su vez el archivamiento del proceso y derivar todo lo actuado a la fiscalía de turno para la debida investigación penal.

### **De la información contenida en los cuestionamientos se advierte la siguiente deficiencia:**

Los actos procesales relativos a las medidas de protección dictaminadas por el juzgado mixto, tienden a incumplir los plazos establecidos por la ley 30364 ,puesto que las actuaciones se debieron realizar para una mayor eficacia en el centro de salud del distrito, causando un perjuicio al debido proceso , al principio de celeridad procesa y debida diligencia.



### 3.1.4. Preguntas Formuladas Para La Investigación

#### Datos generales

**N° expediente:** 00204-2016-1014-JM-FT-01

**Fecha:** 26/02/2016

**Especialista:** Estefanny Pérez Angulo

**Materia:** violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica

**Agraviada:** Benancia Zea Quispe

**Agresor:** Edgar Torres Mamani

**Relación:** matrimonio

#### Hechos materia de acusación

La agraviada refiere que radica con su pareja en la comunidad campesina de Lampa desde hace ya 20 años ,donde es periódicamente agredida física y psicológicamente por su esposo , por lo que cansada de tanto abuso y denigración en fecha 26 de diciembre del 2016 se apersono a la comisaría del distrito de quiquijana para sentar la denuncia, al no poder realizar la constatación policial por la lejanía de la zona , la agraviada refiere que cada vez que puso denuncia a la junta comunal , nunca cumplieron una labor efectiva, en ves de eso empeoraron la situación convivencia con su pareja, es por ello que solicita en su denuncia verbal medidas que amparen su seguridad física y psicológica.

#### 1. Que alcances tuvo la ley 30364 y cuáles fueron los primeros actos procesales.

Según el acta de denuncia verbal realizada a personal policial de fecha 26 de diciembre del 2016, al haberse observado la signos de maltrato psicológico se solicitó mediante oficio N°114-2016-DIVPOL-QUIS-PNP, el examen médico legista que se llevó a cabo en fecha 18 de enero del 2017, dando a conocer también al Centro de Emergencia Mujer, para el monitoreo y seguimiento del caso; el 23 de diciembre del 2015 , se formaliza la denuncia según costa en el expediente N° 00204-2016-1014-JM-FT-01.

## **2. Qué medidas de protección se establecieron y en qué tiempo actuaron los operadores de justicia en zonas rurales.**

El juez mixto especializado al realizar la valoración de los medios probatorios dicto medidas de protección en fecha 30 de enero del 2016, estipuladas en el artículo 22, numeral a y b, sobre retiro del agresor y el impedimento de acercamiento menos de cien metros de la víctima en cualquier forma, con respecto al tiempo, la policía conoció los hechos el 26 de diciembre del 2016, por lo tanto el tiempo estimado para el dictado de esta medida fue de 20 días calendario.

## **3. En que etapa del proceso se archivó el caso materia de análisis?**

Se archivó en la etapa de investigación ,al no contar con el impuso de parte dela víctima, insistiendo a las citaciones pactadas por el ministerio público y el poder judicial para prestar su declaración , por lo que en el auto de archivamiento N° 00256-2017-1014-JM-FT-01 de fecha 02 de mayo del 2017 se archiva el proceso dando la motivación correspondiente.

### **De la información contenida en los cuestionamientos se advierte la siguiente deficiencia:**

Que según la ley 30364 y su reglamento la policía debió realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, para así poder medir el grado a vulnerabilidad que tiene la víctima ,cosa que omitió el policía que realizo la constatación policial, ahora la norma también indica que dentro del plazo de las 24 horas el operador de justicia podrá solicitar el examen médico legista en el centro de salud más cercano de su localidad, una vez conseguida esta ficha, podrá solicitar mediante oficio que el juez dicte las medidas protección pertinentes para preservar la integridad física y psicológica de la víctima, en caso de los distritos, los jueces de paz podrían también cumplir este rol, con lo que se cumplirían los plazos establecidos en la norma(72 horas) y actuar de una manera eficaz y oportuna para la satisfacción de la víctima; lamentable te la carga procesal ,la lejanía de la zona y la falta de especialización de los operadores de justicia, trae como consecuencia la demora en los actos procesales, por lo que las víctimas, no llegan a encontrar justicia más aun en este caso que la zona donde vivía la víctima era alejada de la ciudad , específicamente a 4 horas del cusco, de las cuales 3 son en trocha carrosable.

### 3.2. Discusiones y contrastaciones teóricas de los hallazgos

A continuación se discuten los resultados obtenidos contrastados por las teorías y normas.

En la hipótesis de estudio se ha planteado que:

- El decreto legislativo N° 30364 presenta una desventaja en la celeridad en los procesos de violencia contra la mujer y la aplicación oportuna de las medidas de protección y cautelares por falta presupuestal
- El principio de intervención inmediata y oportuna establecido en la norma indica que “los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”.
- En efecto según el Centro investigación Jurídica en Línea(2017) estamos hablando de que están de por medio ,están los derechos humanos, que se han de tutelar, concretamente el derecho a la vida , a la salud a la integridad física y psicológica, por lo que no debe haber óbice para la actuación perentoria e idónea, de manera que planteada solicitud la autoridad competente, ordenara de inmediato , aplicar ,cualquiera de las medidas de protección solicitadas, y el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna , también puede entenderse como manifiesta este principio ,que la admisión de la apelación , no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas, incluido a este principio estaría el de celeridad .
- Este principio promueve la actuación inmediata de los efectivos policiales en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puesto que en la mayoría de los casos por la falta de recursos y la poca especialización, no se realizan en su debida oportunidad.
- Así mismo la ley contempla la creación del centro del altos estudios contra la violencia, contra la violencia hacia las mujeres, y los integrantes del grupo familiar, bajo dirección del, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, el mismo que tiene como objeto generar un sistema integral de especialización y



perfeccionamiento de los operadores estatales en sus respectivos roles, para prevenir y atender la violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Aunado a ello, es necesario señalar que mediante Decreto Supremo N° 009-2016 -MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley 30364 (en adelante Reglamento), en cuyo artículo 35.1 se hace referencia a las 72 horas que venimos mencionando, bajo los siguientes términos: 37 El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevistara a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales
- Sin embargo a lo largo del investigación nos vemos que estos plazos no se ven cumplidos por la las dificultades geográficas que presenta la zonas, imposibilitando la rápida actuación tanto de los miembros de la policía , como de los operadores de justicia, lo que trae como consecuencia y queda demostrado en nuestro estudio de campo que las medidas de protección resultan ineficaces en la zonas rurales, causando que las víctimas se vean en un estado de abandono u vulnerabilidad por parte del estado ,ya que nunca tuteló de manera

En la hipótesis de estudio se ha planteado que:

Las mujeres víctimas de violencia que acuden la policía o a los operadores de justicia, los cuales no tienen especialización en los temas de violencia familiar, causando esto que las mujeres víctimas de violencia , no encuentren una justicia eficaz y oportuna, a lo que su situación de vulnerabilidad empeora causando la resignación de las víctimas.





## Conclusiones

### Primera.

Durante el periodo 2015-2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar en la comisaria distrital de Quiquijana, de las cuales 40 fueron referidas a la violencia contra la mujer, y solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección, esto nos lleva a la conclusión de que las mujeres en el distrito de Quiquijana tienden a abandonar los procesos por que no sienten la presencia del estado en los procesos indebidamente dilatados.

### Segunda.

-La Ley 30364 resulta ineficaz, por el factor geográfico y el difícil acceso a algunas zonas del país, llevando a una dilatación innecesaria del proceso, e incumpliendo la policía y los operadores de justicia sus actuaciones procesales, causando graves perjuicios en la celeridad el proceso.

### Tercera

La norma aun presenta deficiencias frente a la tratativa de denuncias en zonas rurales puesto que no otorga la debida asignación presupuestal para la implementación de la norma ,motivo por el cual no se dio suficiente difusión y no una precia capacitación a las entidades participantes en el proceso, para la implementación de la ley



### Recomendaciones

El Estado debe prever un presupuesto especial para esta Ley para que se pueda desarrollar la correcta difusión se pueda brindar una capacitación los operadores de justicia para que estos hagan una correcta aplicación de la norma.

La mesa de concertación estipulada distrital, estipulada en la norma debería participar activamente con la población para incentivar a las mujeres víctimas de violencia a no quedarse calladas y denunciar los hechos de violentos, y brindándoles el seguimiento correspondiente a cada caso.

El estado mediante la normativa debe obligar a todo el órgano policial y a los operadores de justicia a realizar una especialización constante en temas de violencia de contra la mujer, puesto que este es un problema social desapercibido que puede encontrarse en cualquier contexto de la sociedad, y ninguna persona está exenta de esta problemática.

**Bibliografía**

- Agoff, C. (2006). *Perspectivas De Las Mujeres Maltratadas Sobre La Violencia De Pareja En México*. Mexico Df: Salud Publica De Mexico.
- Antony, C. (28 Y 29 De Abril De 2006). *Violaciones De Derechos Humanos De Las Mujeres Privadas De Su Libertad*. Obtenido De [Http://Www.Villaverde.Com.Ar](http://Www.Villaverde.Com.Ar):  
[Http://Www.Villaverde.Com.Ar/Archivos/File/Investigacion/Privacion%20de%20libertad/Panorama.Pdf](http://Www.Villaverde.Com.Ar/Archivos/File/Investigacion/Privacion%20de%20libertad/Panorama.Pdf)
- Asencio, R. H. (2008). *Antioquía, Pacucha Y Quiquijana. Análisis De Tres Iniciativas De Desarrollo Territorial Rural En La Sierra Peruana*. Lima: Instituto De Estudios Peruano.
- Bruñol, M. C. (2007). El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Obre Los Derechos Del Niño. En N. Unidas, *Justicia Y Derechos Del Niño* (Pág. 250). Santiago: Andros Impresores.
- Ceballos, E. D. (2001). *La Violencia Domestica Analisis Sociologico Dogmatico Y Derecho Comparado*. Granada: Comares.
- Cueva, D. F. (15 De 12 De 2011). [Http://Perso.Unifr.Ch](http://Perso.Unifr.Ch). Obtenido De [Http://Perso.Unifr.Ch](http://Perso.Unifr.Ch):  
[Http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A\\_20080526\\_58.Pdf](http://Perso.Unifr.Ch/Derechopenal/Assets/Files/Articulos/A_20080526_58.Pdf)
- Forbes, R. (21 De Noviembre De 2013). [Http://Www.Negociosresponsables.Org](http://Www.Negociosresponsables.Org). Obtenido De [Http://Www.Negociosresponsables.Org](http://Www.Negociosresponsables.Org):  
[Http://Www.Negociosresponsables.Org/Documentos/Evento\\_Empresas\\_Derechos\\_Humanos/Paneles/Pa4\\_Roger\\_Forbes.Pdf](http://Www.Negociosresponsables.Org/Documentos/Evento_Empresas_Derechos_Humanos/Paneles/Pa4_Roger_Forbes.Pdf)
- Garcia, D. A. (2013). *Trata De Personas:El Negocio Mas Lucrativo Del Mundo*. Bogota: Gimnasio Josefina Castro De Escobar.
- [Http://Conceptodefinicion.De](http://Conceptodefinicion.De). (09 De Noviembre De 2014). Obtenido De [Http://Conceptodefinicion.De](http://Conceptodefinicion.De): [Http://Conceptodefinicion.De/Administracion/](http://Conceptodefinicion.De/Administracion/)
- Inei. (2015). *Población Estimada Al 30 De Junio, Por Años Calendario Y Sexo,2012-2016*. Cusco: Estado Peruano.



- Jaris Mujica Y Diego Tuesta. (2012). *Problemas De Construcción De Indicadores Criminológicos Y Situación Comparada Del Femicidio En El Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú. Departamento De Ciencias Sociales.
- Judicial, P. (10 De Noviembre De 2006). *Pj.Gob.Pe*. Obtenido De Pj.Gob.Pe: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Cortesuprema/S\\_Cortes\\_Suprema\\_Home/As\\_Inicio/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Cortesuprema/S_Cortes_Suprema_Home/As_Inicio/)
- Mujeres, I. N. (2011). *Protocolo De Intervencion Para Casos De Hostigamiento Y Acosos Sexual*. Mexico Df: Inmujeres Ediciones.
- Pasara, L. (2010). *Tres Claves De La Justicia En El Peru : Jueces, Justicia Y Poder En El Peru La Ensenanza Del Derecho Los Abogados En La Administracion De Justicia* . Lima: Pontifice Universidad Catolica Del Peru.
- Pombo, G. (2014). *Las Mujeres Migrantes Y La Violencia De Genero*. Buenos Aires: Vcr Impresores S.A.
- Promcomun. (12 De Mayo De 2010). *Wikipedia.Org*. Obtenido De Wikipedia.Org: [https://es.wikipedia.org/wiki/Bien\\_Comunal#Cite\\_Note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_Comunal#Cite_Note-1)
- Provea. (17 De 11 De 2011). *Derechos.Org.Ve*. Obtenido De Derechos.Org.Ve: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/La-Denuncia.pdf>
- Ramos, M. (2010). *Manual Sobre Violencia Familiar Y Sexual*. Lima: Centro De La Mujer Peruana Flora Tristan.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (2010). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Mc Gray Hill .
- Ruiz, A. S. (2014). *Trata De Personas. Vi Certamen De Ensayo Sobre Derechos Humanos* (Pág. 94). Mexico: Comision De Derechos Humanos De Mexico.
- Torres, A. (04 De Setiembre De 2016). *Psicologiymente.Net*. Obtenido De Psicologiymente.Net: <https://psicologiymente.net/forense/tipos-de-violencia/>
- Valls, C. (10 De Octubre De 2005). *Realidadsocial.Blogspot.Com*. Obtenido De Realidadsocial.Blogspot.Com: <http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10/La-Violencia.html>



Villegas, P. A. (2009). La Violencia Obstétrica Y La Esterilización Forzada. *Revista Venezolana De Estudios De La Mujer*, 22.



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUB CATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las medidas de protección y alcances que prevé la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de distrito de Quiquijana – Cusco?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar cuáles son las medidas de protección y alcances que prevé la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de distrito de Quiquijana – Cusco.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> -Evaluar la eficacia de la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de Quiquijana – Cusco -Analizar el por qué no se aplica la Ley N° 30364 en casos de</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Si la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer tuviera mayor cobertura y alcances, que abarcara distritos y comunidades campesinas, entonces estas medidas de protección serian eficaces.</p>	<p>Alcances de la Ley N° 30364.</p> <p>Medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura del Decreto Legislativo</li> <li>• Aplicación del Decreto Legislativo</li> <li>• Relevancia social</li>   <li>• Denuncias sobre violencia familiar.</li> <li>• Carga procesal.</li> <li>• Seguimiento de denuncias sobre violencia familiar.</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> <b>No experimental</b> Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> <b>Longitudinal</b> Investiga al mismo grupo de gente de manera repetida a lo largo de un período.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> <b>Dogmático.</b> - propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo y mejorarlo. <b>Propositivo.</b> -Proceso dialectico que utiliza un conjunto de técnicas y procedimientos con la finalidad de diagnosticar y resolver problemas fundamentales.</p> <p><b>ENFOQUE DE LA</b></p>

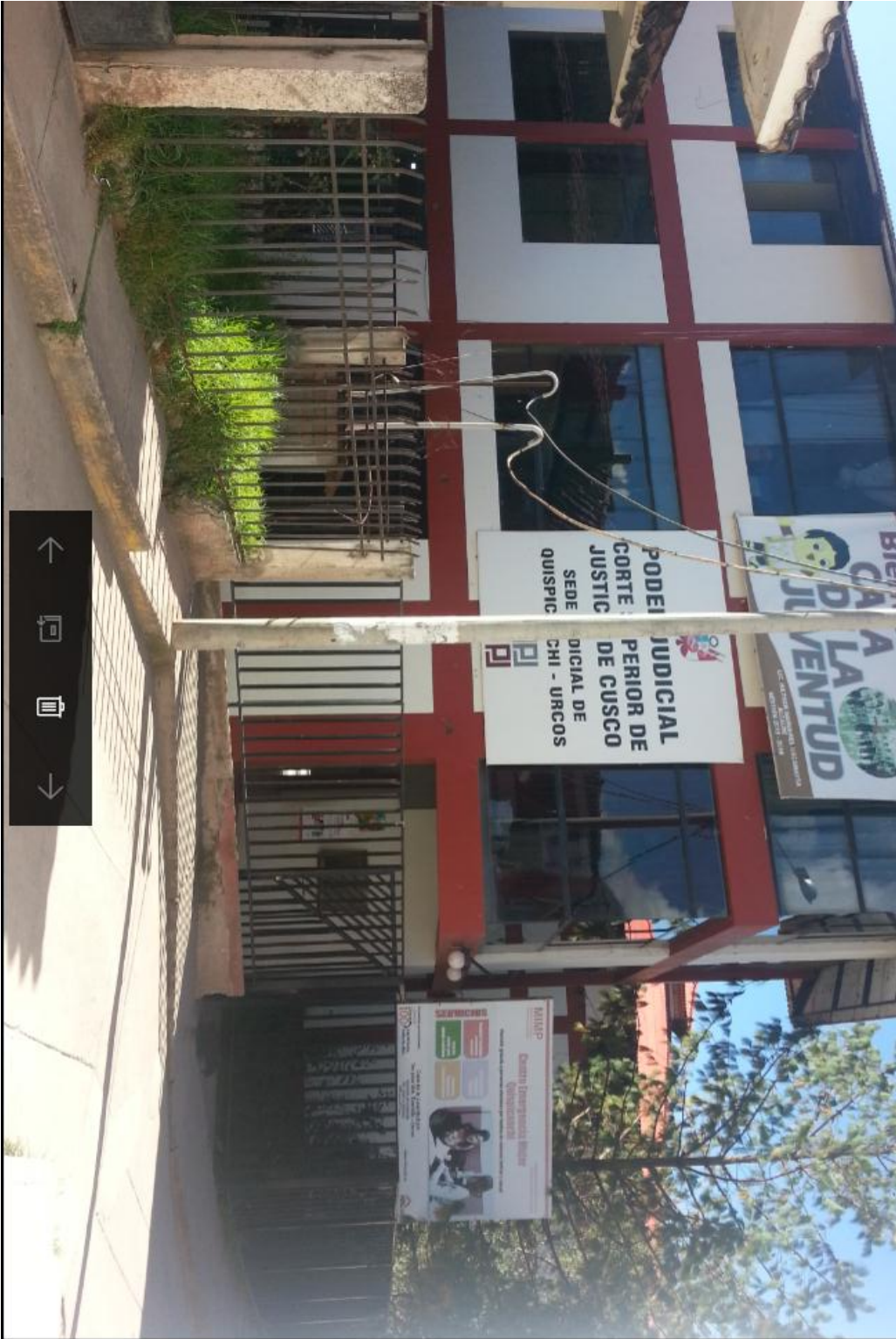


	violencia contra la mujer del distrito de Quiquijana - Cusco		el distrito de Quiquijana.		<b>INVESTIGACION</b> <b>Cualitativo.</b> - utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. <b>POBLACION</b> Las mujeres víctimas de violencia familiar en las comunidades campesinas del distrito de Quiquijana. <b>MUESTRA</b> Simple por conveniencia <b>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Cuestionarios de entrevista para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de Quiquijana. Ficha de entrevista para los funcionarios de la administración de justicia del distrito de Quiquijana.
--	--	--	----------------------------	--	--



## **Anexos**



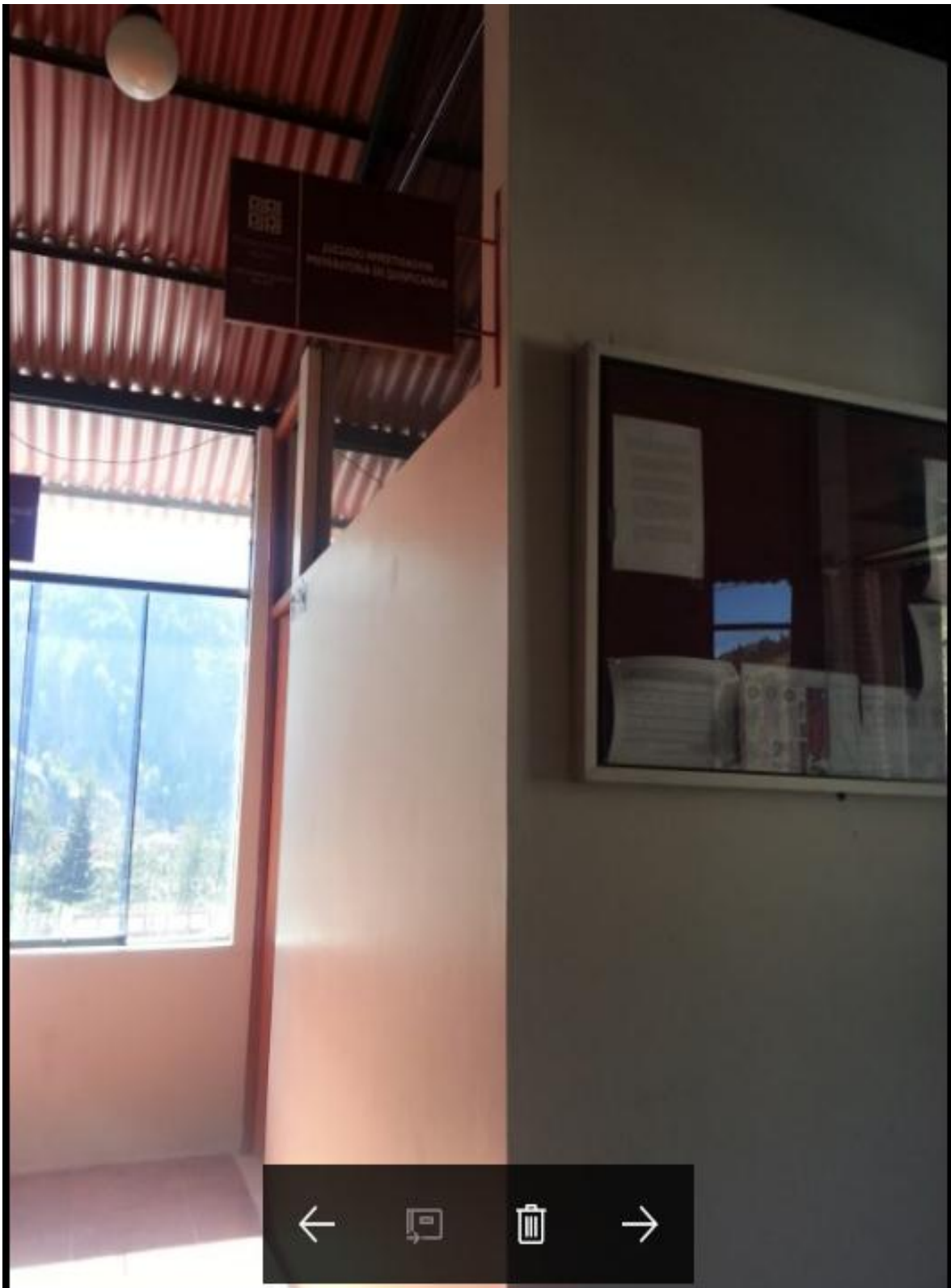














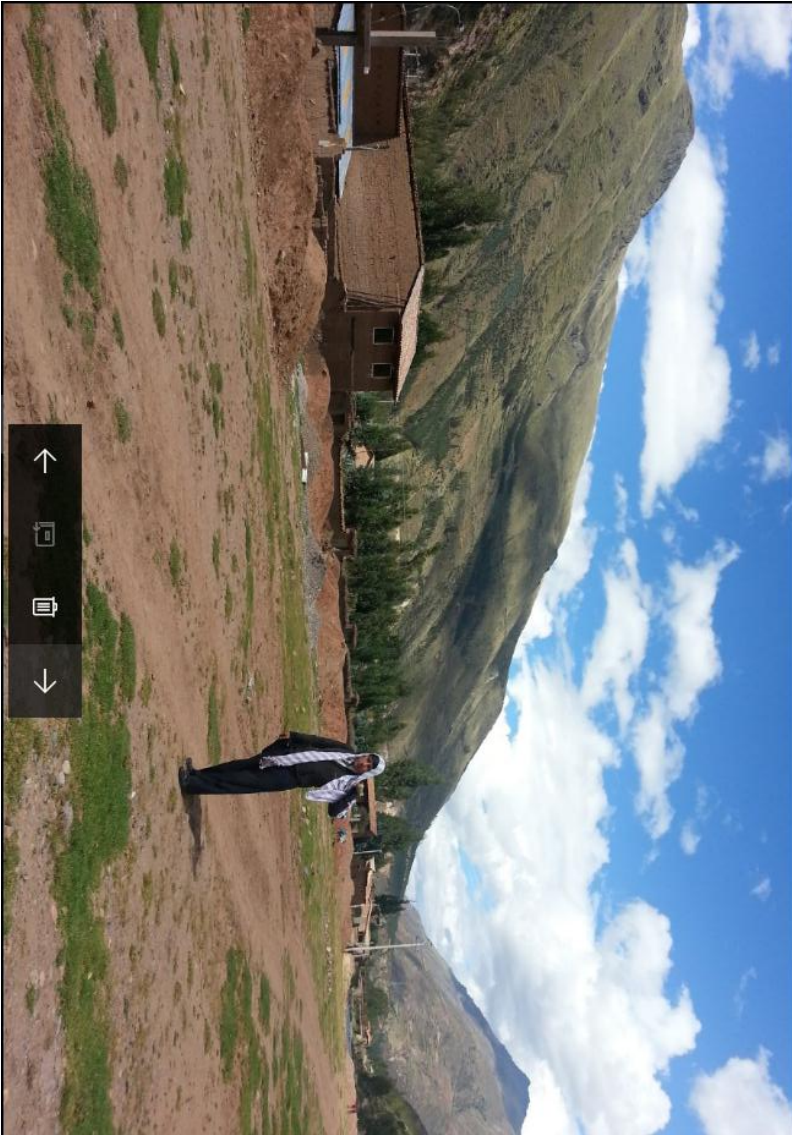




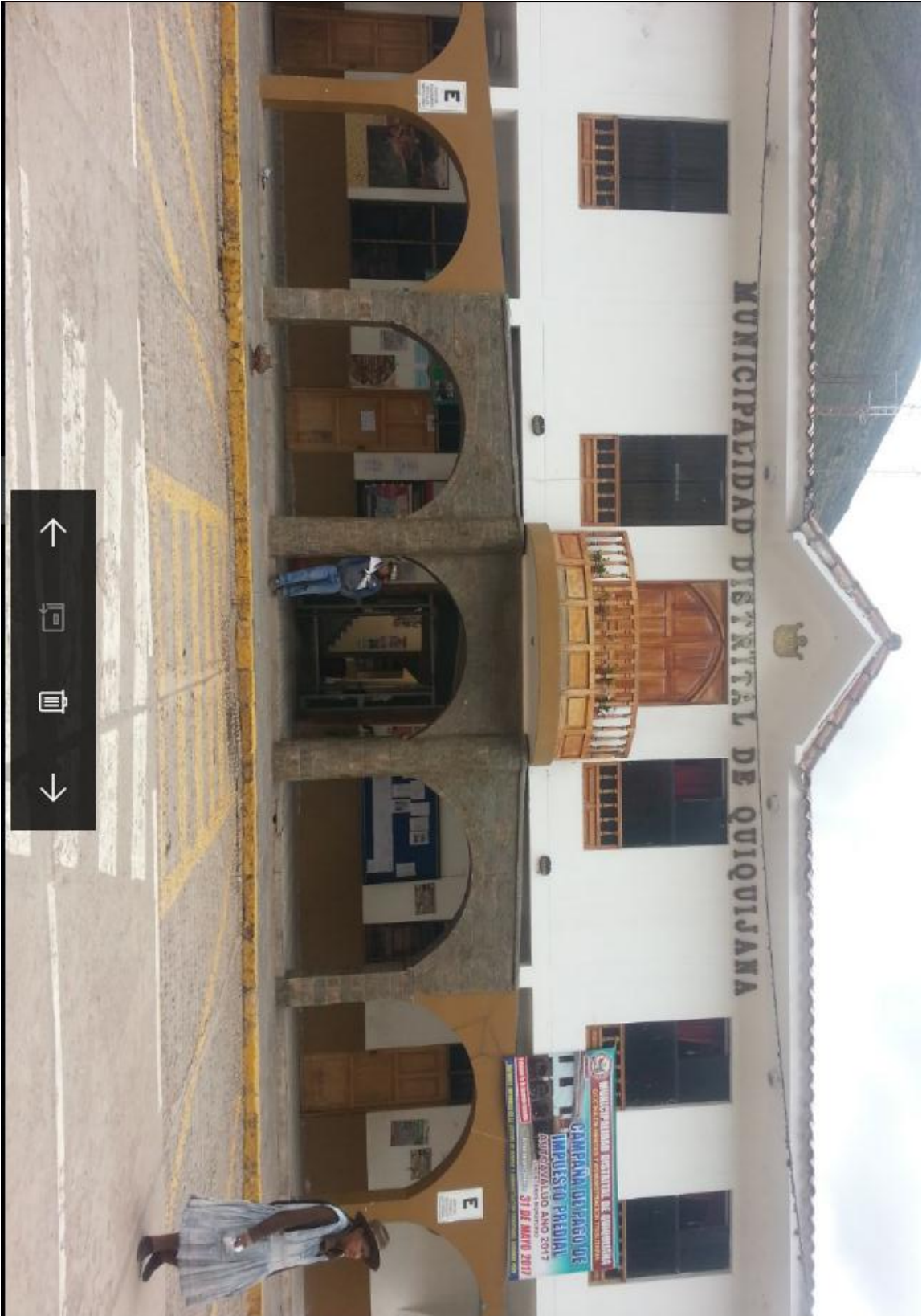


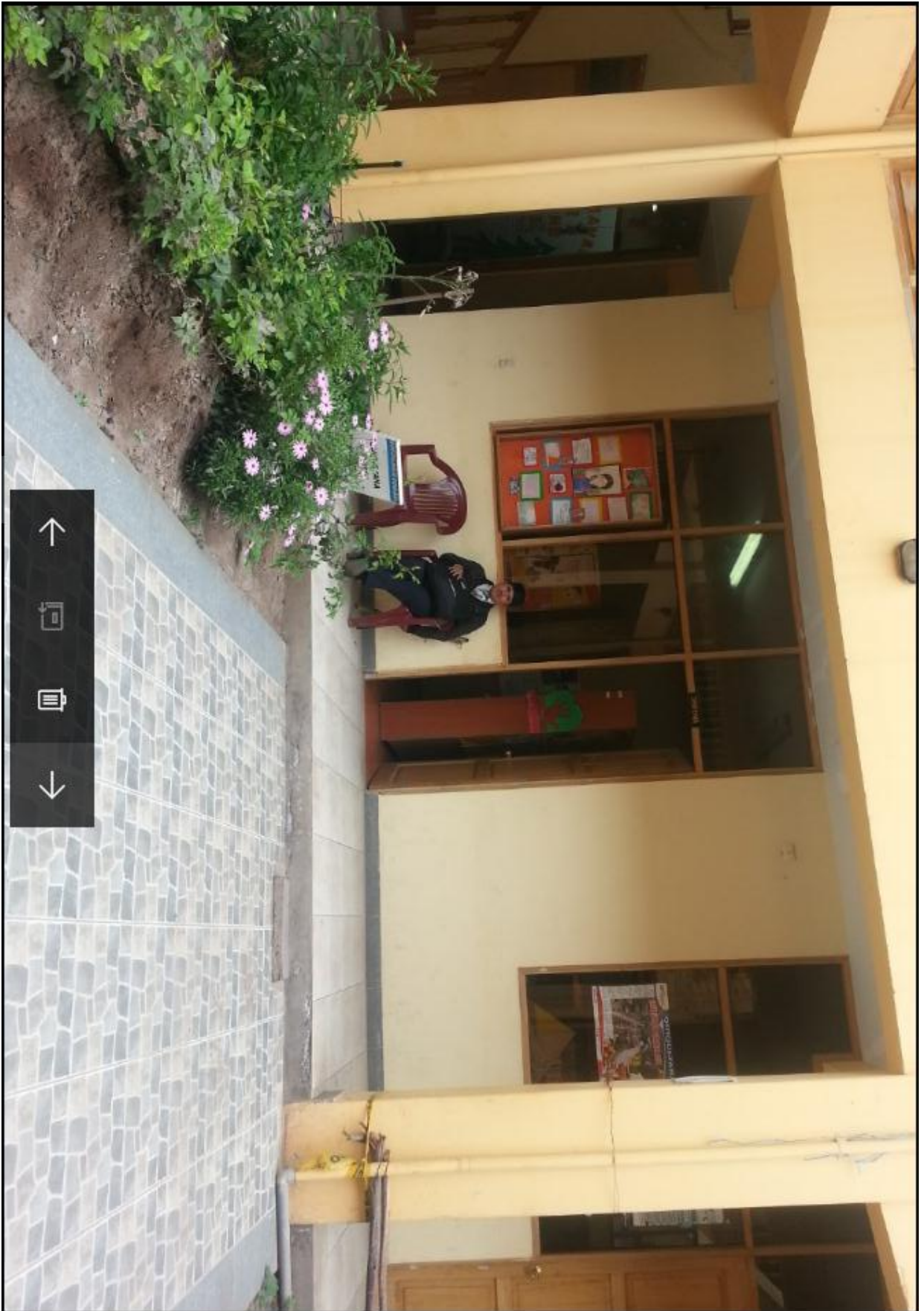














MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO (A) Y DEL ADOLESCENTE  
Reconocido por el MIMP registrado N° 08101

DEMUNA  
Municipalidad Distrital de Quiquijana

**INFORME. No-17-2017/DEMUNA –MDQ.**

AL : MGT.VICENTE JOVE TARRAGA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUIQUIJANA

ATENCION : ECO. ALBERT ARENAS YABAR  
GERENTE MUNICIPAL.

C.C. : LIC.OSCAR IVAN LAYME RAMOS  
SUB GERENTES DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

DE : LIC.ROSA HUALLPA APAZA.  
Responsable de la oficina, DEMUNA - OMAPED

ASUNTO : INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO - 2017

FECHA : 30 DE MARZO DEL 2017

Mediante el presente cumpto en informar, sobre atención de casos y actividades realizadas durante el mes de MARZO 2017, es como se detalla:

Nº. casos	MATERIA DE CASOS	CONCLUIDOS- Y EN PROCESO.	CANT.	DERIVADOS	TOTAL DE CASOS.
04	PRESTACION DE ALIMENTOS	ESTA EN PROCESO DE TRAMITE CONCLUIDO -----	02 03	NINGUNO	02
02	RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	PROCE DE ATENCION CONCLUIDO	01	NINGUNO	01
01	MALTRATO INFANTIL	EN ATENCION	03	NINGUNO	03
01	ALCOHOLISMO	EN PROCESO DE ATENCION PSICOLOGICA	02	NINGUNO	02
05	NORMAS DE COMPÓRTAMIENTO	CASOS CONCLUIDOS DE PROCESO DE ATENCION	04	NINGUNO	04
02	ORIENTACION PSICOLOGICA	CONCLUIDO	2	NINGUNO	02
01	PROBLEMAS DE PAREJA	PROCESO DE ATENCION	01	NINGUNO	01

RECIBIDO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE EXPEDIENTE  
FECHA: 30 MAR 2017  
HORA: 11:00



RECONOCIMIENTO DEL NIÑO (A) Y DEL ADOLESCENTE  
Reconocido por el MINOR registrado N° 08101

DR. MORA  
Nicolás José  
A. Sandoval

SUPUESTO	ABUSO	SE DERIBO EL CASO	DE	DERIVADO	DE
SEXUAL				PIP	01
ABANDONO DE HOGAR		PROCESO	DE	NINGUNO	01
14	ATENCIÓN CASAPED	INSCRIPCIÓN	DE	CONCLUIDOS	3
					17

**TOTAL DE CASOS ATENDIDOS**

TALLERES DE CAPACITACION, SEGUIMIENTO DE CASO Y REUNIONES DE COORDINACION

TALLERES	PARTICIPANTES	LUGAR	RESPONSABLE	Nº
REUNION DE MESA DE CONSERVACION	COMADENA	LOCAL SALON DE REDESORES	DE MORA	01
TALLER DE SENSIBILIZACION EN LA LE. KM9 CARLOS BARRATEGUI 3°S.	ALUMNOS DEL 3° DE SECUNDARIA	SALON DE TUTORIA	DE MORA	01
				TOTAL DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Es cuanto cumplo en informar a su despacho para los fines del caso.

Atentamente,

FICHA DE RECEPCIÓN DE CASOS Y RELATO DE LOS HECHOS

Nº de Expediente : 034-2017  
Fecha : 17-04-2017  
Defensor que atiende : Lic. Razo Humpiri  
Materia : Violencia familiar  
Lugar donde se produjo el hecho : Comunidad Huallahualla

AGRAVIADO  
Nombre : Nieves Humpiri Huaco Edad 30  
Domicilio : Anexo Huallahualla Distrito Quechua  
Referencia en relación al domicilio : Huallahualla

INFORMANTE  
Nombre : Nieves Humpiri Huaco Edad 30 A  
Domicilio : Distrito  
Doc. de Identidad 9241920 Grado de Instrucción  
Relación con el agraviado

AGRESOR  
Nombre : René Ceaccha Chompi Edad 29  
Domicilio : Anexo Huallahualla Distrito Quechua  
Doc. de Identidad Grado de Instrucción  
Relación con el agraviado

DATOS DE OTROS AFECTADOS:  
Nombre : Jofre Ceaccha Humpiri Edad 10 A  
Domicilio : Distrito  
Relación con el agresor : Padre Indígena  
Nombre : Daniel Ceaccha Humpiri Edad 07  
Domicilio : Distrito  
Relación con el

Nombre Enrique Cacha Urqui Grado 5to  
Cursado Psicología Grupo \_\_\_\_\_  
Firma con el apéndice \_\_\_\_\_

Relato de los hechos

Suplico que se agude fuereamente y  
objetivamente, sin sesgo de tipo  
político por favor de agude

Hechos Realizados o a Realizar

en la zona citada  
en la ciudad de Cusco  
etc.

Luego de leído y como señal de conformidad con su contenido el informante y el defensor suscriben la ficha y pondrán su huella digital

Firma del informante \_\_\_\_\_ Firma del Defensor (x) y sello de la ODI \_\_\_\_\_

Nombre del informante \_\_\_\_\_ Nombre del Defensor \_\_\_\_\_

DNI del informante \_\_\_\_\_ DNI del Defensor \_\_\_\_\_

*Note: En caso de necesitar otros hojas para escribir el manifiesto por las partes entrevistadas, éstas se pueden anexar a la presente ficha debidamente en orden.*



**FICHA DE RECEPCION DE CASOS Y RELATO DE LOS HECHOS**

NOMBRE DE LA DNA: Defensoría Municipal de A.A. U.

Nº DE REGISTRO: \_\_\_\_\_ Nº DE EXPEDIENTES: \_\_\_\_\_

**1. DATOS:**  
 FECHA: 12-02-2016 MATERIA: Abusos de poder  
 LUGAR DE HECHO: Comunidad Paipusa

**2. INFORMANTE**  **SOLICITANTE**  **OTROS**   
 NOMBRE: Enka Choque Humpri EDAD: 24 SEXO: F  
 DOMICILIO: Comunidad Paipusa DISTRITO: Quispata  
 TELEFONO: 957627443 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 47760354  
 RELACION CON EL/LA AFECTADA/O: Con su conviviente

NOMBRE: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_  
 TELEFONO: \_\_\_\_\_ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_  
 RELACION CON EL AFECTADO: \_\_\_\_\_

**3.- AFECTADO**  **BENEFICIARIO**

NOMBRE	APELLIDOS	EDAD	SEXO
<u>Enka</u>	<u>Choque</u>	<u>24</u>	<u>F</u>
<u>Tomás</u>	<u>Choque</u>	<u>22</u>	<u>M</u>
<u>Maico</u>	<u>Choque</u>	<u>18</u>	<u>M</u>



TRANSGRESOR  OBLIGADO

NOMBRE: Marta Elena Salo EDAD: 24 SEXO: M

DOMICILIO: San Sebastián DISTRITO: San Sebastián

TELEFONO: - DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 44467201

DOMICILIO LABORAL: -

OCCUPACION: agente de tránsito

RELACION CON EL/A AFECTADO /O: con su sobrante

5. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Después de su consentimiento se fue a un taller donde se le entregó un formulario de la familia de la otra persona OT de persona.

Al parecer se fue con otra persona.

Recorrido la ruta por parte de su familia después de un tiempo de haberse ido totalmente abandonada por su familia.

6. ACCIONES A REALIZAR:

DESPUÉS DE LEER Y COMO SEÑAL DE CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO EL INFORMANTE Y EL DEFENSOR SUSCRIBIRAN LA FIRMA Y PONDRAN SU HUELLA DIGITAL.

[Firma]  
FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL INFORMANTE

[Firma]  
FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL DEFENSOR

  
NOMBRE Y FIRMA DEL DEFENSOR  
SELLO DE LA DPA

NOTA: EN CASO DE NECESIDAD DE REVISAR ESTAS SE PUEDEN AÑADIR A...



